BOLETÍN Nº 8.874-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE FACTURA ELECTRÓNICA Y DISPONE OTRAS MEDIDAS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modificar la legislación tributaria en aspectos misceláneos. Por una parte, tiene por objeto posibilitar la universalización del uso de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios. La iniciativa también contempla establecer una plataforma tecnológica en el SII para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el SII defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios;

Además, se introduce una mejora en el uso del crédito fiscal del IVA para facilitar el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas;

Se otorga un nuevo plazo para que las pequeñas y medianas empresas celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República;

Se rebaja la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas;

Se crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, y

Se introducen diversos perfeccionamientos al sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto; Verdugo, don Germán, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor MARINOVIC, don MIODRAG.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Francisco Moreno, Coordinador Legislativo y Miguel Zamora, Coordinador de Políticas Tributarias, ambos del Ministerio de Hacienda; Julio Pereira, Director del Servicio de Impuestos Internos; Alejandro Burr, Subdirector de Fiscalización del S.I.I.; Ricardo Pizarro, Subdirector (S) de Fiscalización del S.I.I.; Sergio Frías, Tesorero General de la República; Víctor Vidal, Fiscal (S) de la TGR y Jaime Fuentes, Jefe de la División de Cobranzas y Quiebras de Tesorerías; Oscar González, Gerente de Planificación y Control de Gestión; Cristián Aylwin, y Gustavo Hernández, todos del Banco Estado; José Domingo Peñafiel, Asesor de Políticas Tributarias, y la señora Carla Meza, Asesora de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron, además, los señores Juan Araya, Presidente; Ramón Morras, Secretario General; Diego Ramírez y Roberto González, Asesores, todos de CONAPYME; Cesar Barros, Presidente; Christopher Bosler, Gerente General y Mario Bezanilla, Abogado, todos de la Bolsa de Productos de Chile; Cristian Arévalo, Presidente de la Asociación de Empleados de Tesorerías, y las señoras Rosa Pino, Rossana Rojas, Jacqueline Mancilla y Mario Valenzuela, de Asociación Nacional de Empleados de Tesorerías de Chile; Cristián Aylwin, Gustavo Hernández y Omar Larach, Subgerente de Segmentos (S), todos del Banco Estado; Soledad Obando, Gerente General de Microempresas del Banco Estado; Juan Apablaza, Presidente Nacional de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, AFIICH; Carlos Insunza, Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, ANEIICH, y Marión Cortés, Vicepresidenta de dicha Asociación; Óscar Bruna M., Vicepresidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile (CONFEDECHTUR); José Padró, Director Nacional de dicha entidad gremial, y Óscar Bruna G., consultor técnico de la misma.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

1. En relación con la factura electrónica se expresa en el mensaje que durante la tramitación legislativa de la Reforma Tributaria que culminó con la dictación de la ley N° 29.630, de 2012, el Ejecutivo asumió el compromiso de enviar al H. Congreso un proyecto de ley sobre esta materia.

Se menciona que la factura electrónica es un documento digital que tiene validez legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes, reemplazando las facturas tradicionales de papel. Su uso comenzó a masificarse en septiembre de 2003, cuando el Servicio de Impuestos Internos declaró abierto el proceso a todos los contribuyentes para certificarse como emisores y receptores de facturas electrónicas a través de internet, y obtener en cada caso la respectiva resolución que los autorizaba para operar dichos documentos.

Por otro lado, la factura electrónica es complementada por el Portal de Facturación Electrónica MIPYME (www.sii.cl/mipyme/) del SII, que tiene por objeto proveer a los micro y pequeños contribuyentes de un sistema básico que les permita operar como facturadores electrónicos y cumplir con la normativa que la regula.

Durante el año dos mil doce, 17.805 empresas se inscribieron en el sistema de factura electrónica, lo que representa 47,3% más que en el año 2011. En dicho año se encontraban autorizadas 56.380 empresas como emisores electrónicos, de las cuales el 82%, o sea, un total de 46.446 empresas, corresponde a usuarios de la aplicación gratuita habilitada en el Portal MIPYME del SII.

En el año 2012, se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, esto es, el 46,9% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo. Por su parte, durante el año 2011, se emitieron 194 millones de facturas electrónicas, que representan el 44% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo.

Se argumenta en el mensaje que los mayores beneficios del uso de la factura electrónica para los contribuyentes son: la disminución del riesgo de fraude, mayor agilidad en los procesos de facturación y pago, ahorro en costos operacionales, reducción de errores en el proceso de facturación, y ahorros en tiempo y mejoras en imagen corporativa de las empresas al utilizar tecnología de vanguardia.

Se plantea que por las razones expuestas, sería necesario avanzar a una nueva etapa que posibilite la universalización del uso de la factura electrónicas y de los restantes documentos tributarios en forma electrónica y, con ello, mejorar el cumplimiento tributario. Con igual finalidad, la iniciativa contempla que el SII establezca en su sitio en Internet una plataforma

tecnológica para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el SII defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios. La plataforma permitiría la presentación de declaraciones e informes, la emisión, recepción y almacenamiento de documentos tributarios electrónicos y la cesión de facturas, así como también el registro de las operaciones que efectúen, reflejando el movimiento y resultado de sus negocios. Para la seguridad de las operaciones en esta plataforma, el Servicio regulará la forma en que debe comprobarse la identidad del emisor y la integridad de los documentos que se emitan.

Para la administración tributaria las ventajas de esta medida radican en la focalización de la fiscalización del Servicio, la modernización del Estado y en mejorar la oportunidad en la recepción de la información y la calidad de ésta.

2. En cuanto a las mejoras en acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas que empleen la factura electrónica, se introduce un perfeccionamiento en el sistema de uso del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del comprador o beneficiario, que opera cuando el vendedor o prestador del servicio respectivo utiliza sus facturas electrónicas. Dicho comprador o beneficiario verá postergado el uso del crédito fiscal del IVA hasta el momento en que le da a su vendedor o prestador de servicios el correspondiente “acuse de recibo”.

Se genera entonces un incentivo a no postergar injustificadamente el “acuse de recibo” y, con ello, se mejora el acceso al financiamiento para dicho vendedor o prestador de servicio. En efecto, la cuarta copia cedible con el “acuse de recibo” correspondiente, otorgaría un mejor acceso al financiamiento.

3. También con el propósito de beneficiar al pequeño y mediano empresario, se propone conceder un nuevo periodo de cuatro meses para acordar con la Tesorería General de la República convenios de pago de su deuda fiscal morosa. En efecto, este beneficio fue concedido en el artículo 5° de la ley de N° 20.630, de 2012, que perfeccionó la legislación tributaria y financió la reforma educacional de la época, habiéndose concluido el plazo para acogerse a dicha medida el 26 de diciembre de 2012.

De acuerdo a la información entregada por la Tesorería General de la República, dentro del periodo concluido en diciembre de 2012, se normalizó un total de MM$ 272.185, de los cuales MM$ 52.490 fueron pagados al erario nacional y MM$ 132.000 fueron pactados bajo convenios de pago. Durante dicho periodo, se acordaron un total de 27.622 convenios de pago.

4. Se propone disminuir las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas que gravan las operaciones de crédito de dinero, reduciendo dicho impuesto por tercera vez durante la actual administración. En efecto,

la referida tasa fue rebajada por la ley Nº 20.455, de 2010, desde 1.2% a 0.6%. Posteriormente, la ley Nº 20.630, de 2012, rebajó este impuesto a 0.4% como máximo. Ahora, se propone disminuir la tasa del impuesto a 0,0166% del monto de la operación por cada mes o fracción de mes, con un máximo de 0,2%.

5. Se propone, asimismo, crear una nueva Dirección Regional del SII para distribuir mejor la competencia de las Direcciones Regionales Metropolitana Centro y Poniente de dicho Servicio, que tienen aproximadamente 580 mil contribuyentes domiciliados en las comunas del sector norte y poniente de la Región Metropolitana.

6. Otras medidas que favorecen la competitividad y perfeccionan el sistema tributario dicen relación con la tributación internacional, el desembolso de las empresas en beneficio de organizaciones comunitarias, dentro del concepto de “responsabilidad social empresarial” y mejoras a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que quedaron pendientes luego de la tramitación de la ley Nº 20.630, de 2012.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

1.- La Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

2.- El Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.

3.- El decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

4.- La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

5.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas del personal del SII.

6.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

C. Contenido del proyecto

La factura electrónica y el uso de sistemas tecnológicos se exige a los contribuyentes en régimen, en reemplazo de la emisión de documentos físicos, dotándose al Servicio de Impuestos Internos de la facultad de autorizar en casos calificados y por un plazo definido en la ley, el uso de la factura en soporte papel. No obstante, antes que la medida opere en régimen, se establece un periodo de transición de dos años.

Además, se propone modificar la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a fin de exigir el intercambio de mensajes mediante el uso de sistemas tecnológicos.

Asimismo, se establece que el sitio web del Servicio de Impuestos Internos podrá administrar una plataforma tecnológica para que contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, operen sus transacciones y se comuniquen con la autoridad fiscalizadora.

Se mejora el acceso al financiamiento para las pequeñas y medianas empresas dado que el crédito fiscal de IVA de una factura electrónica, quedará determinado en el periodo en que el respectivo comprador o beneficiario otorgue el "acuse de recibo" correspondiente a dicha factura. De esta forma, se establece un incentivo para evitar la postergación injustificada por parte de dicho comprador o beneficiario del "acuse de recibo". El "acuse de recibo" tiene reconocimiento legal y sobre esa regulación, que no es modificada, se construye esta medida.

Lo anterior se hace con el objeto que la cuarta copia cedible con "acuse de recibo" mejore el acceso al financiamiento del vendedor o prestador de servicios de dicha factura. En efecto, se permite un acceso en mejores condiciones al financiamiento, lo cual va en directo beneficio del emisor de la respectiva factura.

Se concede un nuevo plazo de cuatro meses para que los contribuyentes hagan uso del beneficio concedido en el artículo 5° de la ley N° 20.630, para celebrar convenios de pago con la Tesorería General de la República.

Se contempla una nueva disminución de las tasas del impuesto de timbres y estampillas que fueron rebajadas por la ley Nº 20.630, siendo actualmente de 0,033% del monto de la operación por mes o fracción, dependiendo del plazo del crédito, con un máximo de 0,4%. En el caso de operaciones a la vista o sin plazo de vencimiento, la tasa es de 0,166%.

El proyecto de ley propone una disminución de la tasa de este impuesto, fijándola en 0,0166% del monto de la operación por cada mes o fracción de mes, con un máximo de 0,2%; y en el caso de las operaciones a la vista o sin plazo de vencimiento, la tasa del impuesto disminuye a 0,083%.

Estas modificaciones repercutirán directamente en una serie de operaciones gravadas con este impuesto, principalmente los créditos bancarios.

Se crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, la que tendrá competencia sobre el área norte de la Región Metropolitana, particularmente las comunas de Til Til, Colina, Lampa, Quilicura, Huechuraba, Conchalí, Renca, Independencia y Recoleta, todas dentro del territorio de las Direcciones Regionales Metropolitanas Santiago

Centro y Santiago Poniente. De esta forma, en la Región Metropolitana existirán cinco Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos.

Con esta medida se espera beneficiar a alrededor de 218 mil contribuyentes, con la consecuente liberación en los flujos de atención de las demás oficinas de atención, la consecuente disminución de los tiempos de viaje y lograr una mejora en la presencia fiscalizadora.

Como complemento a lo anterior, se modifica el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de crear las jefaturas correspondientes.

En materia de responsabilidad social empresarial, se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de permitir que las empresas que efectúen desembolsos para el financiamiento de programas, no se afecten con el impuesto establecido en dicha norma, adoptando los resguardos correspondientes para que no se mal utilice. Hoy en día, estos pagos no se aceptan como gasto necesario de la renta líquida imponible y, adicionalmente, son un gasto rechazado, es decir, se aplica un impuesto de 35% sobre la respectiva partida, que es de cargo de la empresa, lo que constituye un evidente desincentivo para estas iniciativas.

Si bien el proyecto de ley no innova en materia de gastos, ya que este tipo de desembolsos tampoco se acepta como gasto tributario y procede el agregado establecido en el artículo 33 letra g) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se los exime del impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dichos pagos o desembolsos no excedan de los límites que establece la ley.

Se modifican los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativos a la doble tributación internacional, con el objeto de permitir la utilización como crédito de los impuestos pagados en el extranjero no solamente por una empresa que remesa utilidades a una sociedad chilena, sino que también por las subsidiarias indirectas de dicha empresa extranjera, con tal que todas estén domiciliadas en el mismo país y la empresa que remesa tenga en ellas una participación del 10% o más de su capital. En la actualidad se reconoce como crédito únicamente el impuesto pagado por una sociedad subsidiaria directa de aquella que realiza la remesa hacia Chile.

Además, se incrementa uno de los límites para calcular el crédito total disponible, desde 30% a 35%, de la llamada renta neta de fuente extranjera del correspondiente ejercicio respecto de países con los cuales Chile mantiene vigente convenios para evitar la doble tributación. Para aquellos países con los cuales no existe ese tipo de convenios, dicho tope aumenta a 32%.

Se permite imputar en ejercicios futuros los excedentes de crédito por impuestos pagados en el extranjero, en la parte imputable contra el

impuesto de primera categoría, cuando por existir pérdidas tributarias u otra causa no pueda imputarse en el mismo ejercicio.

Finalmente, se introducen ciertos perfeccionamientos a normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta como resultado del debate producido durante la tramitación de la reforma tributaria, ley N° 20.630.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

En el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 3 de abril de 2013, se mencionan los efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal, distinguiendo las siguientes materias:

1. Uso obligatorio de la factura electrónica, así como de los restantes documentos tributarios en formato electrónico.

Se espera que la obligatoriedad en el uso de la factura electrónica permita disminuir, principalmente, parte de la evasión que se produce por la emisión de facturas materialmente falsas. Al respecto, para estimar el efecto fiscal se han utilizado dos supuestos básicos: i) que para el año 2013, la evasión por facturas falsas represente cerca de 20% del total de evasión asociada al lVA, y ii) que la tasa de evasión del IVA sea cercana al 18% el mismo año.

Cabe recordar que una menor evasión por esta vía repercute en un mayor registro de ventas por parte de las empresas, lo que a la vez implica una mayor recaudación del Impuesto a la Renta, la que será proporcional al aumento en recaudación por concepto de menor evasión.

Así, se espera que el esfuerzo fiscalizador permita reducir a los 24 meses de puesta en marcha la medida, es decir, cuando la factura electrónica alcance su plena vigencia, al menos 30% de la evasión por concepto de facturas falsas, logrando mayores reducciones en los años siguientes. Esto es equivalente a una reducción en la tasa de evasión total del IVA de un punto porcentual, lo que implicaría una mayor recaudación por concepto de IVA e Impuesto a la Renta en un monto que fluctúa entre 500 y 700 millones de dólares.

Con todo, se estima que la recaudación de estado de régimen no se alcanzaría sino dos años después de implementada la medida. Así, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido un calendario de implementación de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del proyecto de ley. Transcurridos 9 meses, las grandes y medianas empresas tendrán que estar incorporadas al sistema de factura electrónica de forma obligatoria; después de 18 meses, las micro y pequeñas empresas urbanas; y en el plazo 24 meses, las micro y pequeñas empresas rurales. Además, se considera que la efectividad en la reducción de la evasión aumenta en la medida que más contribuyentes se incorporen al sistema. Por otra parte, el efecto en la recaudación del Impuesto a la Renta se observa en la operación

renta al siguiente año, después de ocurrido el aumento en las ventas declaradas.

Asimismo, la obligatoriedad en el uso de sistemas tecnológicos para el resto de los documentos tributarios asociados al IVA, tales como las notas de crédito, las notas de débito y las guías de despacho, entre otras, también implicarán un aumento progresivo en la recaudación por concepto de menor evasión, al tener el Servicio de Impuestos Internos mayor control sobre la emisión y seguimiento de dichos documentos. Sin embargo, no es posible cuantificar el efecto de esta medida.

Respecto del mayor gasto asociado a la obligatoriedad del sistema electrónico, cabe señalar que es necesario ampliar la infraestructura tecnológica existente, debido al significativo aumento que se generaría en el número de transacciones realizadas a través de medios electrónicos, lo cual implica disponer de las herramientas adecuadas para gestionar y procesar la mayor cantidad de documentación e información que se recibirá. De esta forma, en lo que el proyecto se refiere a Factura Electrónica 100%, contempla un costo total de US$ 2,66 millones para el año 2013 y en régimen permanente, el mismo proyecto presenta un costo de US$ 0,62 millones.

2. Nueva disminución de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Respecto de la reducción del Impuesto de Timbres y Estampillas, ésta significará una menor recaudación en proporción a la menor tasa de impuesto a aplicar a partir de septiembre del presente año, lo que se muestra en el cuadro a continuación.

3. Creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos.

Para llevar a cabo la implementación de la nueva Dirección Regional Metropolitana Norte, se necesita contar con:

1) Siete nuevos cargos Directivos (1 Director Regional y 6 Jefes de Departamento Regionales). Esto implica lo siguiente:

- Remuneración de 7 nuevos Directivos.
- Asignación por Supervisión de los nuevos cargos Directivos.

2) Presupuesto para enfrentar el costo operacional de dicha Dirección Regional.

De esta forma, en lo referido a la Dirección Regional Metropolitana Norte, el proyecto contempla un costo total de US$ 0,9 millones anuales.

4. Otras modificaciones tributarias.

Respecto del cambio en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta referido a los gastos en RSE, el costo fiscal de esta medida se genera

de la diferencia producida entre la recaudación que estos gastos habrían generado de haber pagado el impuesto establecido en el artículo 21, y el tratamiento tributario que dichos montos recibirán al momento de entrar en vigencia el proyecto de ley. Sin embargo, ante la ausencia de información respecto a qué fracción de ingresos o utilidades de cada empresa son destinados en gastos a RSE, no es posible cuantificar dicho impacto.

Por otra parte, la cifra asociada a la menor recaudación por el aumento en el límite de 30% de la renta neta de fuente extranjera, considerada para el cálculo del máximo crédito disponible por concepto de impuestos pagados en el extranjero, se obtiene en base a la consideración del crédito total disponible con el que cuentan las empresas de acuerdo a lo informado por éstas en las declaraciones juradas respectivas, evaluando, en cada caso, que ésta fuera la restricción activa y no el monto total del crédito. Además, tanto para la cifra de recaudación con el límite actual como aquélla con el límite propuesto, se estimó el valor presente del total de créditos disponibles, en base a un supuesto de utilización gradual de dichos créditos a lo largo del tiempo.

Respecto al efecto que tendrá considerar el crédito por impuestos pagados en el extranjero generado por las empresas subsidiarias indirectas de la empresa extranjera, no se cuenta con la información asociada a los créditos que se considerarán, ni del monto al que éstos ascienden. Sin embargo, se estima que esta medida repercutirá de forma negativa en los ingresos fiscales.

El efecto en recaudación de la posibilidad de imputar en ejercicios tributarios futuros los excedentes de crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero, se calcula tomando como base la información del año tributario 2012, sumando el total de créditos declarados como disponibles por las empresas con utilidades negativas, más el crédito de empresas que solo imputaron una fracción del total declarado.

Por último, se estima que el efecto de conceder un periodo de cuatro meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la ley que lo otorga, para que los contribuyentes que mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el artículo 5° de la ley N° 20.630 celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República, significará un aumento en los ingresos, aunque su impacto será menor en comparación con el resto de las medidas.

A continuación, el Cuadro “**Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal**”, resume los efectos en los ingresos y gastos que generan cada una de las medidas del proyecto de ley.

Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal
(Millones de dólares)

	2013*	**2014**	**2015**
Cambio en ingresos	21	70	406
Factura Electrónica Obligatoria	79	328	677

Reducción Timbres y Estampillas	-59	-246	-258
Cambios arts. 41A y 41C de la LIR	0	-13	-13
Aumento en gastos	3,6	1,6	1,6
Plataforma electrónica SII	2,7	0,6	0,6
Nueva Dirección Regional	0,9	1,0	1,0
Efecto Neto	**17**	**68**	**404**

*/ Se asume que los efectos del año 2013 en Factura Electrónica aplicarán durante la segunda mitad del año, y los efectos de la reducción de la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas, el último tercio del año.

El mayor gasto que irrogue la aplicación de la ley en el transcurso de su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes, se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectiva.

Finalmente, la Dirección estima que las demás medidas que el proyecto de ley propone no generan efectos sobre el presupuesto fiscal. Sin perjuicio de ello, tanto las variaciones que pudieran experimentar los ingresos fiscales, así como los eventuales mayores requerimientos de recursos por parte del organismo fiscalizador, serán incorporados en las leyes de presupuestos que corresponda e informados cuando el Congreso Nacional así lo requiera.

Mediante **informe financiero complementario** de fecha 11 de junio de 2013, relativo a las indicaciones introducidas por mensaje N° 108-361, se señala que las disposiciones incorporadas al proyecto relacionadas al uso del crédito fiscal generado por concepto de IVA, y la eximición del impuesto del artículo 21 de la LIR para los desembolsos señalados en el proyecto de ley, no generan una variación en la recaudación fiscal respecto de lo ya señalado en el informe financiero N° 36, de 3 de abril de 2013.

Ahora bien, respecto del calendario de implementación de la factura electrónica obligatoria, señalado en el artículo 1° transitorio, cabe señalar que éste contempla una incorporación posterior para las medianas empresas en relación a lo indicado en el informe financiero ya aludido y que se traduce en una disminución de 13 y 27 millones de dólares para el primer y segundo año de implementación de esta medida, respectivamente.

Por otro lado, la ampliación de cuatro a seis meses del plazo para que quienes mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el artículo 5° de la ley N° 20.630 celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República, junto a la disposición que da a los comprobantes o recibos emitidos en transacciones cursadas a través de medios de pago electrónico el valor de boletas de ventas y servicios, generan un aumento en la recaudación fiscal. Sin embargo, no es posible cuantificar el impacto final.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Felipe Larraín hizo presente que la iniciativa viene a cumplir el compromiso asumido por el Ejecutivo durante la tramitación de la reforma tributaria de enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a generalizar el uso de la factura electrónica, representando, asimismo, la culminación del trabajo realizado por el Gobierno en esta materia.

Precisó que como este proyecto es probablemente la última iniciativa de este Gobierno en materia tributaria, se introdujeron otros perfeccionamientos tributarios, manteniendo el compromiso adquirido de obtener una recaudación neta de US $ 400 millones.

En relación al tema de la factura electrónica, señaló que su uso comenzó a masificarse a partir del año 2003. El 2012, diecisiete mil ochocientas cinco empresas se inscribieron en el sistema de factura electrónica, esto es, un 47,3% más que en 2011. A diciembre del año pasado se encontraban autorizadas 56.380 empresas como emisores electrónicos, lo que equivale aproximadamente al 14% del total de contribuyentes del IVA.

Del total de emisores electrónicos, 82% corresponde a usuarios de la aplicación gratuita habilitada en el portal MIPYME del SII.

En 2012, añadió, se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, equivalente al 46,9% del total de facturas emitidas en el país en ese año.

Los beneficios del uso obligatorio de la factura electrónica son:

- Ahorro en costo por impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios, de aproximadamente US $ 530 millones.

- Eliminación del timbraje de facturas en oficinas del Servicio.

- Eliminación del control manual de los libros de compra-venta.

- Mejora de la percepción de calidad del Servicio.

- Disminución del uso de facturas falsas, lo que contribuirá al control de la evasión, que se estima en US $ 2.000 millones.

-Positivo impacto medioambiental, puesto que cada año se dejarán de cortar aproximadamente 32 mil árboles y se ahorrarán 2 millones de litros de agua.

- Los usuarios de factura electrónica pueden diferir la declaración y pago del IVA desde el día 12 al 20 de cada mes.

Esta medida, por tanto, disminuirá la evasión e incrementará la recaudación fiscal.

Para poder cumplir el objetivo de establecer la obligatoriedad por parte de los contribuyentes en el uso de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios, el proyecto contempla una implementación gradual en tres etapas, con un horizonte de incorporación de 24 meses:

- En la primera etapa, que tendrá un plazo de 9 meses, se incorporarán todos los grandes y medianos contribuyentes, que si bien son el 6% de los facturadores representan el 83% de la facturación electrónica a nivel nacional.

- En la segunda etapa, cuyo plazo será de 18 meses, se incorporarán las micro y pequeñas empresas urbanas, que corresponden al 84% de los facturadores.

Al término de esta etapa se lograría que el 98% de la facturación nacional sea emitida electrónicamente.

- En la tercera etapa, con un horizonte de 24 meses, se incorporarán las micro y pequeñas empresas rurales, que equivalen a un poco más del 10% de los facturadores.

Al término de esta etapa se lograría el 100% de facturación electrónica a nivel nacional.

El proyecto permite que en régimen, el SII pueda siempre autorizar emisiones en papel, por resolución fundada y por el plazo máximo de un año, renovable sucesivamente hasta por otros dos años más. Esta excepción se estableció pensando en un pequeño contribuyente del mundo rural que viva lejos de algún centro de internet.

El proyecto, además, establece las siguientes medidas pro-pyme:

1. Disminución del impuesto de timbres y estampillas de 0,4% a 0,2%. Este impuesto se había rebajado de 1, 2% a 0,6% en julio de 2010 y de 0,6% a 0,4% en la reforma tributaria.

El siguiente cuadro da cuenta de los beneficiarios de este impuesto:

Tipo de contribuyente	N° de contribuyentes	%
Personas Naturales	2.831.371	88,3
PYMES	366.771	11,4
Gran Empresa	8.943	0,3

Casos especiales	5	-
TOTAL	3.207.090	100

2. Se propone que en el caso de facturas electrónicas, el comprador o beneficiario no pueda hacer uso del crédito fiscal de IVA contenido en ese tipo de facturas, sino hasta que dé el “acuse de recibo” de las mercancías o servicio recibido. La forma de hacer acuse de recibo ya está regulada en el artículo 9° de la ley N° 19.983: se puede hacer electrónicamente, o bien, en forma manual tradicional.

Dicho acuse de recibo mejora el mérito ejecutivo de la factura y, por tanto, permite al vendedor acceder al financiamiento en mejores condiciones, sea éste un financiamiento vía factoring o en la Bolsa de Productos.

Esta medida ha sido muy bien recibida por las pymes, constituyendo un paso importante para mejorar el acceso a capital de trabajo.

3. Conceder un nuevo periodo para acordar con la Tesorería General de la República convenios de pago para los contribuyentes que mantengan deudas en el pago de impuestos.

En efecto, el Servicio de Tesorerías puede otorgar facilidades de pago por un plazo máximo de un año, en cuotas periódicas, a los contribuyentes que tengan deudas vencidas por concepto de impuestos. La ley Nº 20.460 permitió a este Servicio entre septiembre de 2010 y junio de 2011 acordar convenios con plazo superior a 12 meses, periodo en el cual se efectuaron aproximadamente 76.000 convenios de pago por montos cercanos a los $ 200.000 millones, de los cuales el 43% se acordó por un plazo superior a 12 meses. En la reforma tributaria el Servicio de Tesorerías fue autorizado a acordar convenios de pago con un plazo superior a 12 meses -hasta un máximo de 36 meses-. La ventana de tiempo fue de 3 meses y terminó el 26 de diciembre de 2012. En este proyecto se propone ampliar el plazo para las mismas deudas tributarias hasta cuatro meses después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

El Diputado señor Jaramillo sostuvo que la razón por la cual no se acogieron a este beneficio muchas empresas fue la poca difusión que tuvo entre las pymes esta medida.

El señor Larraín planteó que se hará un trabajo con Conapyme para comunicar adecuadamente este beneficio, además de su publicación en los portales institucionales del Ministerio de Hacienda, SII, Tesorería, etcétera.

4. Las otras medidas de perfeccionamiento tributario que contempla este proyecto son las siguientes:

- Ampliación del tope de los créditos por impuestos pagados en el exterior.

Actualmente el artículo 41 A de la Ley de la Renta concede un crédito por impuestos pagados en el exterior con tope del 30% de la renta neta de fuente extranjera; no permite hacer carry-forward en caso de pérdida tributaria y no permite reconocer como crédito, impuestos que haya pagado una tercera filial extranjera.

El proyecto busca incrementar el límite para calcular el crédito desde el 30% al 35%, para aquellos países con tratado tributario y a 32% para aquellos países sin tratado tributario. Con ello, se busca evitar la doble tributación e impedir que el aspecto tributario sea un desincentivo para la inversión de empresas chilenas en el exterior.

Además, se perfecciona el artículo 41 A incorporando la posibilidad de imputar en ejercicios futuros los excedentes de crédito por impuestos pagados en el extranjero, cuando por existir pérdidas tributarias, no pueda imputarse en el mismo ejercicio.

Por último, se amplía el número de filiales en el exterior cuyos impuestos pagados permiten hacer uso del crédito en tanto estén en el mismo país extranjero.

El Diputado señor Montes preguntó, ¿cuál es el costo fiscal de estas 3 medidas?

El señor Larraín respondió que estas modificaciones tienen un costo fiscal de US $ 13 millones.

- Gastos por Responsabilidad Social Empresarial.

Hoy día los gastos que no son necesarios para producir la renta son gastos rechazados y están gravados con 35% de impuesto, de acuerdo al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, el proyecto propone que se acepten como gastos, sin estar afectos al impuesto multa del artículo 21 de la citada ley, los pagos por Responsabilidad Social Empresarial con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto que deba ser autorizado por la autoridad, siempre que se cumplan dos requisitos: a) existencia de un proyecto que cuente o deba contar con una resolución dictada por la autoridad competente que lo apruebe, y b) que las obligaciones de pago de estos gastos consten en un contrato o convenio suscrito con alguna autoridad pública, o bien, con alguna organización comunitaria.

Al respecto, el proyecto busca que el tratamiento de estos gastos sea fiscalmente neutro, ya que se permite descontarlo de la base imponible, pero al mismo tiempo se suma como ingreso. Por tanto, esta medida no constituye un beneficio tributario.

- Creación de la Dirección Regional Santiago Norte.

El objetivo es descongestionar las Direcciones Regionales Santiago Centro y Santiago.

Para la creación de esta nueva Dirección Regional se ha estimado que se necesitarán 7 cargos directivos adicionales: un cargo de Director Regional Metropolitano Santiago Norte, grado 4 y seis cargos de Jefe de Departamento, grado 7.

Finalmente, indicó el señor Ministro que el siguiente cuadro da cuenta de los efectos del proyecto de ley en el presupuesto fiscal:

	2013*	2014	2015
Cambio en ingresos	**21**	**70**	**406**
Factura Electrónica Obligatoria	79	328	677
Reducción Timbres y Estampillas	-59	-246	-258
Cambios art. 41A y 41C de la LIR	0	-13	-13
Aumento en gastos	**3,6**	**1,6**	**1,6**
Plataforma electrónica SII	2,7	0,6	0,6
Nueva Dirección Regional	0,9	1,0	1,0
Efecto neto	**17**	**68**	**404**

*Se supone que los efectos de 2013 en factura electrónica aplicarán la segunda mitad de este año, y los efectos de la reducción de la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas, el último tercio del año.

El efecto neto en régimen de este proyecto es de US $ 404 millones.

El Diputado señor Auth destacó que se ha solicitado al Ejecutivo que evalúe algún tipo de mecanismo financiero o subsidio para la integración de la pequeña y micro empresa al sistema de factura electrónica.

En el tema del impuesto de timbres y estampillas, compartió la necesidad de focalizar la reducción de este impuesto. Recordó que en la discusión del proyecto de ley sobre reforma tributaria se planteó reducir a cero este tributo para las pequeñas y micro empresas bajo un cierto umbral, manteniendo la tasa que en ese entonces era de 0,6 % a las grandes empresas.

Concordó también con aumentar el plazo para que las pymes puedan adecuarse a las exigencias de este proyecto, en particular por el costo que va a implicar la compra de computadores y otros insumos tecnológicos, manteniendo, en todo caso, el plazo original para las grandes empresas.

El Diputado señor Lorenzini consideró que la reducción propuesta del impuesto de timbres y estampillas constituye una medida regresiva, ya que de conformidad al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, en régimen la recaudación fiscal se rebajará en US$ 258 millones, lo que claramente beneficia a las grandes y medianas empresas.

El señor Julio Pereira, en relación a la factura electrónica, puntualizó que se trata de un documento digital que tiene validez legal tributaria como

medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y reemplaza en su totalidad a las facturas tradicionales de papel.

Este documento digital se cierra con un certificado digital, lo que permite se intercambien documentos con la plena confianza de los usuarios, acerca de la identidad de los emisores y la integridad de los datos que contienen.

Hizo presente que el uso de la factura electrónica comenzó a masificarse en septiembre del año 2003, cuando el SII declaró abierto el proceso a todos los contribuyentes para certificarse como emisores y receptores de facturas electrónicas a través de internet, y obtener, en cada caso, la respectiva resolución que los autorizaba para operar dichos documentos. En la actualidad, los documentos electrónicos disponibles en el portal del SII son factura electrónica, nota de crédito, nota de débito, boletas de ventas y servicios, factura exenta, guías de despacho, factura de exportación, nota de crédito de exportación, nota de débito de exportación, factura de compra, y liquidación factura. Por tanto, hoy están en el portal del SII la totalidad de los documentos que exige el decreto ley N° 825 y su reglamento en relación al Impuesto al Valor Agregado.

El modelo de la operación de la factura electrónica es el siguiente: en primer lugar la factura es enviada al comprador; si éste es un receptor electrónico será mediante un archivo electrónico, en cambio si el comprador no es un facturador electrónico, es decir, un receptor manual, se le envía una representación impresa del documento. En segunda lugar, en el mismo momento en que el documento electrónico es emitido, también se envía automáticamente al archivo del SII. Junto con esto todos los meses los facturadores electrónicos deben enviar sus libros de compra y venta en forma electrónica, lo que es de mucha relevancia para los posteriores procesos de fiscalización del SII.

En la actualidad existen 2 medios por los cuales se puede ser facturador electrónico:

- Como facturador regular, lo que implica emitir facturas electrónicas mediante un software propio o adquirido, buscando una alternativa en el mercado, o bien buscando una solución en la misma empresa. Para comenzar a utilizar este modelo de operación las empresas se deben certificar con el SII, de manera de cumplir todos los requisitos técnicos y normativos. A diciembre de 2012, habían 9.934 contribuyentes en este modelo, al día de hoy son aproximadamente 11.000.

- Portal Mipyme, que es una herramienta gratuita del SII enfocado, como su nombre lo indica, a las micro, pequeñas y medianas empresas, esto es, que venden hasta $ 500 millones al año. Este portal está a disposición de los contribuyentes para la emisión de sus facturas electrónicas. A diciembre del año pasado había 46.446 contribuyentes inscritos, al día de hoy superan los 53.000.

Las cifras indican que el 18% de los facturadores electrónicos regulares, es decir, aquellos que tienen software elaborados, son los que emiten el 98% de las facturas electrónicas presentes en el mercado.

Durante el año 2012, agregó, se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, lo que representa el 46,9% del total de facturas emitidas en el país en dicho periodo. El año 2011, por su parte, se emitieron 194 millones de facturas electrónicas que representaban el 43, 9% del total de facturas emitidas en el país.

El señor Pereira agregó que de las 406.995 grandes y medianas empresas sólo faltan 20 mil empresas para que el 100% de ellas tengan facturación electrónica.

Expuso que Chile fue pionero en el desarrollo de la factura electrónica a comienzos del año 2002 en el mundo. Sin embargo, hoy no es líder en lo que se refiere a la masificación de este instrumento, siendo superado por países que han dado pasos concretos en la obligatoriedad en el uso de ésta, como Brasil, México, Suiza y los países nórdicos. Los líderes absolutos en el mundo, casi con el 100%, son Brasil, Suiza, Estonia y los países nórdicos.

En cuanto a la propuesta en esta materia, afirmó que el proyecto de ley propone que, en régimen, se exija a los contribuyentes el uso de factura electrónica en reemplazo de la emisión de documentos físicos, dotándose al SII de la facultad de autorizar en casos calificados y por un plazo definido en la ley, el uso de la factura en soporte papel. Con dicha finalidad, se propone la modificación al Código Tributario y a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Se reemplaza el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, prescribiendo que las facturas, guías de despacho, facturas de compra, liquidaciones facturas, y notas de débito y crédito, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley.

Esta norma dispone que el SII, por resolución fundada y por el plazo máximo de un año contado desde la fecha de la resolución, renovable sucesivamente hasta por otros dos años más, podrá autorizar la emisión en papel.

Frente a eventuales problemas en la implementación de este mecanismo, en opinión del SII hay tres normas que se pueden aplicar:

1. Artículo 1° transitorio del proyecto, que autoriza al Director Nacional, por resolución fundada, para eximir a ciertos contribuyentes de la obligatoriedad de la emisión de factura electrónica hasta por 2 años. Esta norma no distingue entre grandes, medianos, pequeños o micro contribuyentes.

2. El artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios modificado por este proyecto, que permite a la Dirección Nacional del SII, por resolución fundada y por el plazo máximo de un año contado desde la fecha

de la resolución, renovable sucesivamente hasta por otros dos años más, autorizar la emisión en papel de alguno o todos los documentos electrónicos a que hace referencia esta norma. La amplitud de esta norma permitiría incluir nuevamente a los mismos contribuyentes beneficiados en conformidad al artículo 1° transitorio del proyecto.

3. El artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, modificado por este proyecto, que autoriza a la Dirección Nacional del SII a eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, dentro de los cuales están aquellos que eventualmente estarían obligados a la emisión de documentos electrónicos.

A su juicio, estas tres normas dan flexibilidad frente a situaciones de fuerza mayor, falta de conectividad u otras que se puedan presentar en esta materia.

El Diputado señor Auth, en relación a la flexibilidad, sostuvo que el Director Nacional debiera tener de forma permanente la atribución que le concede el artículo 1° transitorio del proyecto sólo por dos años, en el sentido de poder eximir a ciertos contribuyentes de la obligatoriedad de la emisión de factura electrónica.

El Diputado señor Marinovic estimó necesario definir en la ley lo que se entiende por “casos calificados” o, al menos, indicar algunos a modo de ejemplo, de forma tal que el contribuyente que sienta que su caso es calificado tenga el derecho y no la opción a seguir facturando en papel. Dentro de estos casos calificados debiera considerarse a los contribuyentes que viven en zonas que carecen de cobertura de internet.

El señor Miguel Zamora explicó que hoy hay diversas tecnologías de acceso a internet, como la satelital, que permite el acceso a internet incluso en zonas rurales. De manera que, si bien comparte la preocupación expresada por algunos parlamentarios, consideró que el avance de la tecnología permite presentar un proyecto de ley de esta naturaleza.

En relación a las dudas planteadas por el Diputado señor Auth, aclaró que en régimen el Director del SII va a tener siempre la facultad para que en casos calificados pueda por un año y hasta por dos años más, establecer para un contribuyente o para un grupo de contribuyentes un régimen de excepción en relación a la obligación de emitir facturas electrónicas.

El Diputado señor Marinovic postuló que en la medida que se mantenga la causa calificada por la cual el Director Nacional del SII autoriza a un determinado contribuyente o grupo de contribuyentes a emitir sus facturas en papel, se debe continuar con este régimen de excepción, sin consideración del plazo.

Complementando la explicación anterior, el señor Pereira señaló que hoy el artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios autoriza en forma permanente a la Dirección Nacional del SII a eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, dentro de las cuales

está la emisión de facturas electrónicas, a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes.

En el caso de la boleta de ventas y servicios, el SII podrá exigir la emisión de documentos electrónicos, en reemplazo de su emisión en papel, con los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal. En el caso de la boleta electrónica también se piensa en el vale comprobante de la tarjeta bancaria autorizadas como boletas.

En la actualidad, indicó, 410 mil empresas no emiten facturas electrónicas. De esta forma se propone obligar primero a las grandes y medianas empresas, ya que en la actualidad este grupo tiene las condiciones tecnológicas. Con la incorporación de este segmento aproximadamente el 80% del total de las facturas a nivel país serían emitidas electrónicamente. En una etapa posterior se podría obligar al segmento de las pequeñas y micro empresas, en primer lugar aquellas domiciliadas en zonas urbanas y posteriormente las de zonas rurales, para que su ingreso vaya acorde a la penetración de internet. Se estima que para el año 2016 existirán en Chile 18 millones de conexiones, estudios más optimistas hablan de 22 millones de conexiones, y de éstas 11,5 millones serán conexiones móviles. Lo anterior es importante porque implica que en un corto plazo disminuirá el obstáculo tecnológico para la implementación del proyecto en comento.

La iniciativa también contempla expresamente la posibilidad que el SII establezca en su sitio en Internet una plataforma tecnológica para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el SII defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios.

La plataforma permitirá la presentación de declaraciones e informes, la emisión, recepción y almacenamiento de documentos tributarios electrónicos y la cesión de facturas, así como también el registro de las operaciones que efectúen, reflejando el movimiento y resultado de los negocios. Para la seguridad de las operaciones en esta plataforma, el SII regulará a través de circulares la forma en que debe comprobarse la identidad del emisor y la integridad de los documentos que se emitan.

El SII, añadió, ya ha comenzado a desarrollar las aplicaciones necesarias para permitir la emisión de facturas electrónicas a través de un smartphone, lo cual también estará a disposición de los contribuyentes.

Consultado por el Diputado señor Robles acerca de la norma que establece la gradualidad en la implementación de la factura electrónica obligatoria, el señor Pereira respondió que ese tema no es abordado en el proyecto, ya que es materia de la circular que va a regular la ley.

Puntualizó que los beneficios del uso obligatorio de la factura electrónica, desde el punto de vista de los contribuyentes, son las siguientes:

1. Ahorro en costo por impresión, despacho y almacenamiento de los documentos tributarios.

2. Ahorro de 40 a 80% del costo por emisión de documentos tributarios. Ello en base a un estudio elaborado por la Cámara de Comercio de Santiago denominado “Perspectivas de la factura electrónica en Chile”, que habla de un ahorro de US $ 500 millones.

3. Eliminación de timbraje de documentos tributarios físicos en oficinas del SII, con el consecuente ahorro en tiempo y costos de traslados y espera. Recalca que este es uno de los aspectos más destacados por los pequeños contribuyentes.

4. Eliminación del riesgo de pérdida de documentos tributarios físicos.

Estos beneficios, recalcó, implicarán un ahorro en costos para el contribuyente y facilitarán el emprendimiento.

Ante la consulta formulada por el Diputado señor Robles en relación a lo que acontecerá con los funcionarios administrativos que hoy realizan funciones de timbraje de documentos tributarios y atención de público y al temor que acontezcan despidos, el señor Pereira respondió que la política del Servicio es reconvertir a estos funcionarios mediante capacitación a fin de incorporarlos a la carrera funcionaria en tareas de fiscalización. Por tanto, no se está pensando en disminuir la dotación, sino que en reconvertir a estos funcionarios a través de la capacitación, de manera de tener una mejor y mayor presencia fiscalizadora.

Por su parte, los beneficios de esta medida para el Estado serán:

- Disminución de la factura materialmente falsa.

- Eliminación del timbraje de facturas en las oficinas del SII.

- Eliminación de la verificación de documentos.

- Eliminación del control manual de libros de compra-venta.

- Mejora en la percepción de calidad del servicio.

- Aumento de la capacidad fiscalizadora del SII, porque mejora la oportunidad en la recepción de la información proveyendo mayor transparencia al sistema, contribuyendo eficazmente a la modernización del Estado y a la productividad del país.

Es decir, se logra disminuir la evasión con un consecuente aumento de la recaudación por este concepto.

Además, esta medida significa beneficios ambientales, ya que al año se dejarán de cortar 32 mil árboles y se ahorrarán 2.200.000 litros de agua.

El señor Pereira, continuando con su exposición, señaló que entre septiembre y noviembre del año pasado se realizó un estudio sobre facturación electrónica para lo cual se entrevistó a un grupo de contribuyentes electrónicos y no electrónicos.

Ante la pregunta, ¿qué trámites relacionados con la empresa realiza habitualmente por internet?, el trámite más común en los 4 segmentos es la declaración o pago de impuestos, siendo mayor en el caso de los facturadores electrónicos, quienes realizan más trámites por internet.

Por tanto, la penetración de internet no es una barrera, afirmó.

A los usuarios actuales al consultarles sobre su satisfacción sobre la factura electrónica se concluyó que el 88,1% de los encuestados califica con nota 6 ó 7 su satisfacción y el 11,9% la califica con nota 5, siendo el atributo mejor evaluado la facilidad para operar.

En el caso de los facturadores electrónicos usuarios del portal Mipyme, los atributos que más influyen en la satisfacción general con la aplicación es la cantidad de funciones disponibles, porque este portal hoy no sólo permite emitir la documentación electrónica, sino que también llevar la contabilidad en el portal.

En el caso de los usuarios de factura regular, es decir, aquellos que tienen software propio de mercado, los atributos que más valoran son la facilidad de uso y la relación con el proveedor.

En el estudio a los no usuarios al consultarles sobre incorporar la factura electrónica a su empresa, el 30,4% lo va a hacer a corto plazo, el 58,6% ve los beneficios y está evaluando su incorporación y el 11% no ve la motivación para incorporarse.

Entre empresas no facturadores electrónicas existen simpatizantes y motivados que están más cerca a emigrar a la factura electrónica, representando el 89% del total. En cambio, los rebeldes no valoran la importancia y las ventajas de facturar electrónicamente, representando el 11%.

Si se logra a través de un cambio legal que el 100% de los facturadores sean electrónicos hay mayor crecimiento, transparencia, competencia, facilitación de las operaciones comerciales y disminución de la evasión, concluye.

El Diputado señor Robles planteó la necesidad de incorporar en este proyecto una norma que resuelva el problema que se genera porque en el caso de la factura de compra se puede declarar el IVA hasta en 90 días, en cambio en el caso de las facturas de venta se pagan hasta en 150 días. En este sentido propuso que se incorpore una disposición que establezca que en el caso de las pymes las facturas de venta se puedan declarar en el mismo plazo de las de compra, es decir, 90 días.

Como se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República solicitó el patrocinio del Ejecutivo para presentar una indicación en ese sentido.

El señor Alejandro Burr, en relación a las consultas acerca de la nueva Dirección Regional que se crea, explicó que esta Dirección como unidad ya se está desarrollando dentro del SII. Esta nueva Dirección beneficiará a cerca de 218 mil contribuyentes, con lo cual se constituirá en la segunda Dirección Regional más importante de Santiago, generando beneficios en el tema de la fiscalización como también a los contribuyentes por el menor tiempo que van a gastar en el traslado a esta futura Dirección.

En cuanto a los costos de esta medida, sostuvo que son tan bajos porque sólo se consideran los costos del nombramiento del equipo directivo, ya que como unidad ya funcionan.

El Diputado señor Auth, en relación a la propuesta relativa a los desembolsos efectuados por concepto de “responsabilidad social empresarial”, llamó la atención de que la modificación propuesta al artículo 21 de la Ley de la Renta hace referencia a que el contrato o convenio que debe suscribirse puede ser, entre otros, con el representante de una agrupación o asociación de personas que no cuenten con personalidad jurídica, que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva, siempre que no se efectúen directa o indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores.

Consideró que esta norma puede abrir paso a la arbitrariedad y a la incertidumbre jurídica ante lo cual consultó, ¿cuáles son las medidas que van a impedir que a través de esta norma se eludan o evadan impuestos?

El Diputado señor Jaramillo preguntó, ¿por qué en la modificación propuesta al artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta se diferencia entre los países que tienen convenio de doble tributación con Chile y países que no han celebrado este tipo convenio.

El señor Zamora, respondiendo al Diputado señor Auth, señaló que el problema en relación a los gastos sociales viene dado principalmente en que muchos de estos gastos no pueden encausarse en alguna de las leyes de donaciones, razón por la cual son sancionados tributariamente. La razón por la cual se incluye en la norma a agrupaciones o asociaciones de personas se debe a que en el examen de los casos en que se incurre en estos gastos muchas veces dice relación con las comunidades mapuches u otros grupos de personas que carecen de toda forma de organización. Por tanto, esta flexibilización no tiene por objeto fomentar la evasión, sino que incluir en esta materia a organizaciones que no están jurídicamente organizadas. En efecto, añadió, esta disposición exige el cumplimiento de tres requisitos para que la empresa pueda encausarse en él: que el proyecto de inversión cuente con la aprobación ambiental de que se trate; que conste en un contrato o convenio suscrito ante notario con esa agrupación y que no sea en beneficio de una parte relacionada en el más amplio sentido, de conformidad a lo

prescrito en el artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. Esos son los resguardos que el proyecto contempla para evitar la evasión fiscal.

El señor Pereira complementó lo anterior señalando que en esta materia el proyecto modifica el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que trata sobre los gastos rechazados, en el sentido que no se aplica la tasa del impuesto multa del 35% a dichos desembolsos, pero, a la vez, se agrega a la base imponible, razón por la cual esta modificación no tiene impacto fiscal.

Respondiendo al Diputado señor Jaramillo señaló que para poder optar al máximo porcentaje de “tax credit”, esto es, 35%, además de existir un convenio de doble tributación con el país en el cual se remesó la utilidad hacia Chile, exista un tratado de doble tributación con el país del beneficiario efectivo de dicha renta. La finalidad de esta norma es el intercambio de información, para saber si realmente el beneficiario de esa renta está domiciliado o es residente en el país que tiene el tratado con Chile. Se busca, en definitiva, que empresas multinacionales vengan a Chile, paguen sus impuestos por toda su renta de fuente chilena y que utilicen nuestro país como una plataforma de inversión.

El señor Zamora explicó que este sistema existe en la Ley de la Renta desde hace muchos años, con un tope de 30% que ya se subió el año 2009. Este proyecto, por tanto, sólo está aumentando el tope a 35% en caso que haya un tratado tributario y a 32% en caso que no haya convenio. Ello, porque este sistema no quiere que se paguen impuestos en Chile por una renta que se desarrolló fuera del país.

En la Comisión se plantearon diversas observaciones al proyecto sobre las que el señor Ministro de Hacienda reflexionó positivamente, por lo que anunció que el Ejecutivo formularía indicaciones en el contexto de que si bien la iniciativa en debate está centrada en la factura electrónica, su texto original contempla la facultad del Director del SII para exigir la emisión de boletas electrónicas dentro de un plazo determinado. No obstante que esto es algo positivo pero, también consciente de la preocupación que ha suscitado entre los pequeños comerciantes, se considerará eliminar la facultad del Director del SII y otorgar el valor de boleta de venta al recibo o comprobante de pago electrónico que emitan los comercios que utilizan estos medios de pago (restoranes, estaciones de servicio, etcétera), fijándose también un plazo de transición de 24 meses para la implementación de esta nueva medida. Al respecto, señaló que existe ya un plan piloto que está operando en unos pocos establecimientos.

Otra modificación se refiere a la facultad del Director del SII para eximir temporalmente a ciertos contribuyentes de la obligación de emitir facturas electrónicas, misma que el artículo 56 del decreto ley Nº 825 le otorga de manera permanente, pues se planteó la preocupación de cuáles serían los criterios que utilizaría el Director para postergar dicha obligación. La enmienda apuntaría a establecer en la ley esos criterios, que serían, entre otros, la falta de acceso a Internet, problemas de suministro eléctrico o

situaciones de catástrofe. Además, se otorgaría la posibilidad de excluir administrativamente la obligación de emitir guías de despacho electrónicas bajo las mismas circunstancias.

El señor Ministro de Hacienda anticipó que el plazo para que cada contribuyente cumpla con la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos será diferenciado de acuerdo al tamaño y ubicación de los negocios. Así, las grandes empresas tendrán 9 meses para integrarse al sistema, las Pymes urbanas 18 y las Pymes rurales 24 meses, siempre con la posibilidad de posponer por mayor tiempo esta obligación durante el periodo de transición. Consultado al respecto, hizo presente que se ha trabajado durante dos años con el SII a fin de determinar en qué plazos resultaría razonable implementar la facturación electrónica, llegándose a la conclusión de que los tiempos señalados son adecuados.

Sostuvo también, que en materia de responsabilidad social empresarial (RSE), se ha criticado la posibilidad de que el incentivo tributario contemplado en el proyecto se otorgue a grupos de personas, como podrían ser comunidades indígenas o de otro tipo sin personalidad jurídica, razón por la cual se eliminarán tales grupos como posibles destinatarios de la norma correspondiente. Asimismo, se eliminaría del texto propuesto el vocablo "responsabilidad social empresarial" porque lo que se quiere fomentar en realidad es la adopción de medidas de mitigación, que por su naturaleza no son siempre voluntarias, ya que apuntan a compensar las externalidades negativas que puedan generar los proyectos en las comunidades circundantes. Añadió que, en el actual esquema tributario, los gastos destinados a efectuar obras de mitigación no se consideran necesarios para producir la renta y tributan como gasto rechazado. Pero existe una alternativa intermedia, que es atribuir a esos gastos un efecto fiscal neutro. Esto significa que a la inversión en obras de mitigación no se le aplicaría el impuesto castigo de 35%, sino que su importe se podría deducir como gasto y luego sumarse a la renta. De este modo, el efecto sería completamente neutro desde el punto de vista tributario, en el sentido de que no se penalizaría el gasto, pero tampoco se beneficiaría con la rebaja del impuesto de primera categoría.

Otra enmienda por introducir al proyecto consistiría en establecer un plazo de vigencia de seis meses para la modificación legal en materia de acuse de recibo, a fin de hacerla coincidente con la obligatoriedad de la factura electrónica respecto de los grandes contribuyentes. Explicó el Ministro que, para que una empresa pueda utilizar el crédito tributario a que da derecho la factura, es indispensable que haya hecho acuse de recibo, cosa que hoy en día no ocurre o sucede muy tardíamente, perjudicando especialmente a las Pymes proveedoras de bienes y servicios, pues sin este requisito la factura tampoco adquiere mérito ejecutivo ni tiene la liquidez necesaria para ser negociada en el mercado financiero. Luego, se busca incentivar la incorporación de las Pymes al sistema de emisión de facturas electrónicas disponiendo que el receptor de éstas no pueda utilizar el crédito fiscal sin haber acusado recibo de las mismas, pero como se dará un plazo de nueve meses a las grandes empresas para integrarse a dicho sistema, se

ha estimado conveniente establecer otro de seis meses para hacer efectiva tal prohibición.

Por otra parte, a petición de Conapyme y otros actores, el Ejecutivo ha aceptado ampliar de 4 a 6 meses la ventana de tiempo para acordar convenios de pago de impuestos morosos con Tesorería.

En relación con los antecedentes que han permitido concebir razonablemente la idea de establecer la obligatoriedad de la facturación electrónica en Chile, destacó el señor Larraín la masificación del acceso a Internet que ha experimentado el país en el último tiempo. En efecto, hoy en día, según cifras oficiales, más del 90% del territorio nacional poblado cuenta con opciones para comunicarse y conectarse a Internet, lo que abarca el 98% de la población, estimándose que en el año 2018 habrá alrededor de 18 millones de usuarios de la web, en comparación con los 11 millones que había en 2011. Por su parte, el tráfico de datos móviles crecerá trece veces entre 2011 y 2016, y se estima que el crecimiento de la conectividad de banda ancha bordeará el 140% a fines del mismo periodo.

Por otra parte, el 99,36% de los contribuyentes declararon renta a través de Internet en el año 2013, y la opción de declarar en papel tuvo una disminución de 29% con respecto a 2012, llegando a sólo 17 mil en un universo de 2,9 millones. En tanto, el 100% de las declaraciones juradas que los contribuyentes empresas deben efectuar anualmente se realizan hoy por Internet.

El señor Ministro de Hacienda se refirió enseguida al universo de contribuyentes que facturaron en papel los años 2011 y 2012, según tamaño y volúmenes de emisión mensual, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

Segmento Contribuyentes	N° Contribuyentes por Tramo de Facturas Mensuales 2013										
	0 - 10	10 - 25	25 - 50	50 - 250	250 - 1.000	1.000 - 5.000	5.000 - 10.000	10.000 - 50.000	Más de 50.000	Total Contribuyentes	% del Total
Micro Empresa	252.142	15.458	3.943	1.786	37					273.346	64,30%
Pequeña Empresa	83.440	17.478	9.194	11.950	2.002	135	3			124.202	29,21%
Mediana Empresa	7.571	2.742	1.763	3.782	2.120	587	21	2		18.588	4,37%
Gran Empresa	2.885	1.252	766	1.751	1.284	870	125	71	11	9.015	2,12%
Total general	346.038	36.910	15.666	19.269	5.443	1.592	149	73	11	425.151	100,00%
% del Total	81,40%	8,70%	3,70%	4,50%	1,30%	0,40%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	

Destacó que el nivel de facturación mensual se ha estimado en base al número mensual de timbrajes efectuados por el SII en los años respectivos y que, de acuerdo a ello, es posible afirmar que el 93,8% del total de contribuyentes emite menos de 50 facturas al mes, siendo en su gran mayoría micro y pequeñas empresas que podrían ocupar sin problemas la herramienta gratuita de factura electrónica que el SII pone a su disposición. Esto representa una ventaja importante para las Pymes, ya que la facturación en papel requiere de un proceso de adquisición, timbraje y retiro de documentos que involucra costos que podrían evitarse.

El señor Alejandro Burr explicó las diferencias entre la facturación electrónica que hoy puede hacerse a través del portal Mipyme del SII y la

facturación tradicional en soporte de papel, destacando que la primera resulta más expedita, ágil, exenta de errores y menos costosa que la segunda, pues no requiere desplazamientos del contribuyente a las oficinas del SII, ni llenado manual de documentos, ni impresión, almacenamiento o archivo físico de los mismos. Por lo demás, hoy en día, los contribuyentes que acuden a las unidades o direcciones regionales del SII para solicitar autorización de sus documentos tributarios en papel deben esperar en promedio más 17 minutos para su atención, llegando en algunos casos a superar las dos horas de espera.

Explicó luego las acciones llevadas a cabo por el SII para potenciar el uso de la factura electrónica en el país, entre las cuales se cuentan charlas a contribuyentes, capacitación interna, trabajo conjunto con los grandes contribuyentes en el Programa de Responsabilidad Social Empresarial Tributaria (RSET) para incorporar a sus proveedores, un convenio con SERCOTEC a través del cual se ofrecen charlas y se regalan certificados digitales, y alianzas con el Colegio de Contadores, INDAP y CORFO. Además, una vez que se apruebe el proyecto de ley, se intensificará este plan de difusión, aprovechando la concurrencia de los contribuyentes al Servicio para informarles cómo proceder para comenzar a facturar electrónicamente.

El Ministro de Hacienda acotó que la Cartera a su cargo ha desarrollado en conjunto con Conapyme el Programa DespegaPyme, el cual tiene entre sus objetivos popularizar también el uso de la factura electrónica entre sus afiliados.

Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto; Verdugo, don Germán, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

B. Discusión particular

El señor Felipe Larraín procedió a explicar las indicaciones presentadas en la Comisión por el Ejecutivo que recogen los comentarios y observaciones formulados por sus integrantes e invitados para perfeccionar la iniciativa, consignándose el debate relevante sobre el particular.

Artículo 1°

1) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:

1) Agréguese en el artículo 23, el siguiente número 7º.-, nuevo:

“**7°.- El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos al papel de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el periodo en que hagan el acuse de recibo conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos.**”.”.

Este nuevo numeral 7 precisa que en los casos en que la factura deba ser emitida antes de concluirse los servicios o de entregarse los bienes, no opera la exigencia de hacer acuse de recibo para utilizar el crédito fiscal contenido en la factura.

Se trata de casos menores dentro del total de transacciones, ya que lo normal es que una vez que se presta el servicio o se entrega el bien se emite la factura, lo que acontece por ejemplo en las obras de construcción, en cuyo caso si no se establece esta excepción, el comprador no podría utilizar el crédito fiscal.

2) Reemplázase el artículo 54, por el siguiente

”**Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en que el pago de la respectiva transacción se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de forma tal que el uso del medio de pago electrónico importe necesariamente la**

generación de la boleta electrónica de ventas y servicios por el contribuyente respectivo.

Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles de operadores que tienen infraestructura o sin acceso al servicio público de suministro eléctrico o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en formato papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, para implementar la opción de los contribuyentes, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas y solicitar a los organismos técnicos respectivos informes que acrediten las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Transcurridos 60 días hábiles sin que sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos una solicitud de parte, se entenderá aceptada dicha solicitud en los términos planteados por el o los solicitantes.

Los documentos tributarios que de acuerdo a los incisos anteriores puedan ser emitidos en papel, deberán extenderse en formularios previamente timbrados de acuerdo a la ley y contener las especificaciones que señale el reglamento.

La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere el inciso primero, tendrá el valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.".

Esta indicación excluye a las guías de despacho y a las boletas de ventas y servicios de la emisión electrónica obligatoria, permitiéndose a los contribuyentes su emisión en papel.

Se recogen en esta indicación, las observaciones formuladas durante la discusión de este proyecto en el sentido que obligar a emitir boletas electrónicas a las micro y pequeñas empresas las perjudicaría, dado el escaso monto de ventas versus el costo de implementar el cumplimiento de una medida de esa naturaleza.

Con respecto a las guías de despacho se consideró razonable excluirlas de la obligación de emitirse en formato electrónico. Sin embargo, se estima que si una empresa emite sus facturas electrónicamente lo más beneficioso para ella es que las guías de despacho se emitan también como documento electrónico por el ahorro de costos que esto va a significar para el contribuyente.

Por tanto, con esta indicación, las guías de despacho se podrán emitir en formato electrónico o en papel, a elección del contribuyente.

Además, se señala expresamente que el comprobante o recibo que se emita en transacciones canceladas a través de medios de pago electrónico, tienen el mismo valor de una boleta de ventas y servicios. En estos casos, no es aplicable el deber de extender dichos documentos en formularios previamente timbrados, según las especificaciones que establezca el SII.

Consultado al respecto el señor Burr señaló que el hecho que se puedan emitir guías de despacho en papel es extremadamente útil para operaciones que se realizan en lugares apartados que carecen de conectividad porque va a permitir al contribuyente emitir la guía de despacho en papel, para luego concurrir a un lugar con conectividad y emitir la respectiva factura.

El señor Zamora explicó que a través de esta indicación se está dando el valor de boleta al comprobante de pago de cualquier medio electrónico.

En el caso que un vendedor emita boleta electrónica y ocupe, además, un medio de pago electrónico, éste deberá elegir cuál de los dos será el medio de pago para efectos del IVA. Esta situación no estaba regulada en el proyecto y se incorporará vía indicación.

Por lo tanto, en el caso de las boletas hay que considerar las siguientes situaciones:

- En el caso de pagos en efectivo, el comprobante podrá ser una boleta en papel o una boleta electrónica si la empresa así lo tiene registrado.

- En el caso de pagos por medio electrónicos, la boleta podrá ser el comprobante de pago del medio electrónico o la boleta electrónica.

Manifestándose dudas sobre la redacción del inciso segundo del artículo en comento, el Director Nacional del SII explica que, en caso de declararse una zona en estado de catástrofe, el SII deberá dictar de oficio la resolución que exima a los contribuyentes domiciliados en ella de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos. Deberá hacerlo a petición de parte, en cambio, cuando se produzcan hechos que impidan a uno o más contribuyentes continuar emitiendo documentos electrónicos.

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda explica a su vez que hay que distinguir dos momentos: A la entrada en vigencia de la ley en proyecto, el SII tendrá nueve meses de plazo (artículo 1º transitorio, inciso tercero) para dictar de oficio la o las resoluciones que eximan de la obligación de facturar electrónicamente a ciertas zonas del país que no cuenten con suministro de electricidad o acceso a Internet. En régimen, tendrá 60 días para hacer lo mismo, de oficio, cuando se declare una zona en estado de catástrofe, o a petición de parte interesada, cuando el contribuyente que esté facturando electrónicamente se vea impedido de seguir haciéndolo por las mismas causas antes señaladas.

Se suscita debate sobre la necesidad de que el contribuyente se entienda autorizado para emitir documentos tributarios en soporte de papel desde que se produzca el hecho que le impide emitirlos electrónicamente, sin perjuicio de lo que resuelva posteriormente el SII. De lo contrario, quedaría impedido de seguir operando comercialmente mientras no se resuelva su situación o no transcurra el plazo que tiene el SII para pronunciarse.

El Diputado señor Silva formuló al efecto una indicación para agregar al inciso segundo del artículo 54 en enmienda, lo siguiente: “Durante la tramitación de dicha solicitud, el contribuyente estará autorizado para emitir los documentos señalados en el inciso primero, en formato papel.”.

El señor Miguel Zamora consideró que la proposición anterior no soluciona el problema, puesto que para emitir documentos en papel el contribuyente debe efectuar una serie de trámites previos que podrían demorar más que lo que le tome al SII resolver su presentación.

El Director Nacional del SII advirtió que tal autorización podría provocar una avalancha de solicitudes dirigidas a evadir la obligatoriedad de la facturación electrónica.

En vista de lo anterior, el Diputado Silva se allanó a retirar la indicación en comento, pero, junto con el Diputado señor Marinovic, pidió al Ejecutivo proponer en la Sala una enmienda que se haga cargo de la situación planteada, comprometiéndose el Ministro de Hacienda a ello.

Asimismo, el Diputado señor Silva formuló una indicación para agregar al artículo 54 en comento el siguiente inciso final:

“Respecto de la obligación señalada en el inciso primero de este artículo, no podrá imponerse a los contribuyentes, en caso alguno, la adopción de determinadas tecnologías de información, software, hardware, especificaciones, sistemas o procesos, códigos, lenguajes, formatos de documentos electrónicos, o la contratación de servicios, empresas, bases de datos ni licencias de ningún tipo”.

El señor Miguel Zamora consideró innecesario establecer esta prohibición, porque si se llegara a exigir el uso de tecnologías, sistemas o programas computacionales determinados, existen herramientas constitucionales y legales que los contribuyentes pueden hacer valer para oponerse a ello. Por lo demás, hoy en día existen más de 50 proveedores de firma digital, por lo que no hay ningún incentivo para que el SII imponga restricciones al respecto.

En consideración a lo expresado, fue retirada la indicación por su autor.

3) Modifícase el artículo 56, de la siguiente forma:

a) Agréguese en el inciso segundo, la siguiente oración antes del punto aparte (.), precedida por una coma (,):

”pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”.

b) Elimínase el inciso tercero.

c) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

"En los casos en que, de acuerdo a esta ley, los contribuyentes emitan boletas en soporte de papel, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar su emisión mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.".

Explicó el señor Ministro Larraín que se otorga al SII la facultad para autorizar a ciertos contribuyentes o grupos de contribuyentes para emitir documentos en formato papel, en casos de catástrofe o cuando se trate de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en lugares sin cobertura de internet o suministro eléctrico. En ambos casos, la resolución del SII debe contener un plazo, el que caduca una vez superada la causal que motivó la autorización para emitir los documentos en formato papel.

Destacó además que, en el artículo 56 de la Ley del IVA, la indicación sustitutiva del Ejecutivo establece que el SII tendrá la facultad de autorizar a los contribuyentes para emitir los documentos tributarios en soporte de papel ante situaciones distintas a las causales objetivas de exclusión establecidas en el artículo 54.

El Diputado señor Ortiz consultó si esta excepción es indefinida mientras subsista la ausencia de cobertura de internet o suministro de electricidad.

El Ministro Larraín precisó que la facultad que el artículo 56 entrega al Servicio de Impuestos Internos es permanente, pudiendo éste prorrogar de manera indefinida la excepción en la medida que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización para emitir estos documentos tributarios en papel.

El Diputado señor Auth consideró que es necesario aclarar la redacción de la letra a) de la indicación en el sentido que la excepción tiene lugar cuando el contribuyente o grupo de contribuyentes desarrollan su actividad económica en una zona geográfica sin cobertura de internet o sin cobertura de suministro eléctrico, y no cuando el contribuyente decide

voluntariamente desarrollar su actividad económica sin internet o sin cobertura de electricidad.

En segunda lugar, consultó quién define la no cobertura de internet o de suministro eléctrico porque desde un punto de vista tecnológico es posible tener cobertura de internet y suministro de electricidad en todo el territorio del país, claro que a mayores precios porque se requerirían antenas satelitales o generadores de electricidad.

En este sentido consideró necesario precisar que se alude a la cobertura corriente, normal, tanto de internet como de electricidad.

El Diputado señor Silva concordando con el espíritu de esta indicación, consideró relevante que el SII tenga la obligación y no la facultad de autorizar a emitir facturas y demás documentos tributarios en papel en caso de situaciones de catástrofe calificadas por el Ministerio de Hacienda y en los casos que no exista cobertura de internet o suministro eléctrico. Por ello solicitó se sustituya la palabra “podrá” por “deberá”.

El Diputado señor Marinovic concordó plenamente con el planteamiento del Diputado señor Silva, ya que de lo contrario se desvirtúa el espíritu de esta excepción. Asimismo, coincidió con lo señalado por el Diputado señor Auth en el sentido que debe tratarse del suministro eléctrico normal que es el público y la cobertura de internet debe hacer alusión a la cobertura normal que entrega la banda ancha.

El señor Burr enfatizó la importancia que el SII mantenga su discrecionalidad porque si este servicio detecta que un determinado contribuyente no tiene las condiciones objetivas para emitir factura electrónica no se va a obligar, pero es importante que cada caso se analice en su mérito. Explicó que la factura electrónica va a beneficiar a los contribuyentes de escaso movimiento porque les va a permitir por ejemplo llevar en forma más simple la contabilidad y además, va a favorecer al Fisco al reducir la evasión tributaria.

Artículo 2°

2) Para reemplazar la palabra “exigir” por “**autorizar**” en su número 3).

Artículo 4°

3) Para sustituirlo, por el siguiente:

“**Artículo 4º.- Modifícase la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, cuyo texto se encuentra fijado por el artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente forma:**

1) Reemplácese en el artículo 4º, en su inciso primero, la palabra “cuatro” por “cinco”; y en el inciso segundo, intercálese entre la expresión “Dirección Regional, Arica”, y el punto aparte (.), la siguiente frase, precedida por una coma (,): "y XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte” que figura.”, y suprímese la conjunción “y” que antecede a la expresión “XVIII”.

2) Incorpórese en el artículo 4º bis, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Servicio de Impuestos Internos deberá establecer y administrar en su sitio web una plataforma tecnológica para que los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, las empresas de menor tamaño según se definen en la ley N° 20.416 y demás contribuyentes que determine a su juicio exclusivo, emitan y reciban las facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54, registren sus operaciones y cedan o recepcionen las facturas a través del procedimiento previsto en la ley N° 19.983. Respecto de las operaciones que se ejecuten a través de esta plataforma, el Servicio acreditará para todos los efectos legales la identidad del emisor y la integridad del mensaje o documento electrónico.".

El señor Larraín sostuvo que con esta indicación se consagra legalmente e institucionaliza la plataforma web del SII para contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico. El SII está obligado a implementar esta plataforma (lo que actualmente hace, sin mandato legal expreso, como Portal Mipyme).

El Diputado señor Silva agradeció que se haya recogido en esta indicación el planteamiento formulado por los parlamentarios en el sentido que el SII esté obligado a establecer y mantener en su sitio web una plataforma tecnológica y no sea sólo una facultad.

Al respecto consultó, ¿por qué este portal es sólo para los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico?, ¿por qué no están incluidas las pymes en esta disposición?

El señor Larraín explicó que esta plataforma tecnológica fue establecida especialmente para las pymes que tuvieran un movimiento relativamente escaso, pero en la práctica es utilizada por otro tipo de empresas y no solamente por aquellas que tienen difícil fiscalización o escaso movimiento operacional o económico.

El señor Burr complementó la respuesta señalando que tal como está hoy el Portal Mipyme permite a todas las pequeñas y medianas empresas operar, siendo ese el espíritu de esta legislación.

En razón de los dichos del representante del Servicio y del Ministro, el Diputado señor Silva solicitó se explicite en la ley que esta plataforma tecnológica del SII también podrá ser utilizada por las empresas de menor tamaño, para emitir y recibir sus facturas y demás documentos electrónicos.

Artículo 6°

4) Para modificar en la letra b), del número 3), la frase que se agrega al inciso segundo del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de la siguiente forma:

a) *Suprímanse* las palabras “en cumplimiento de obligaciones de responsabilidad social empresarial,”, que figuran entre las frases “Los pagos o desembolsos que se efectúen” y “con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto o actividades empresariales”.

b) *Intercálase* la palabra “**de**”, entre las frases “aprobación o ejecución de un proyecto o” y “actividades empresariales que cuenten o deban contar”.

c) *Sustitúyase* la frase “autoridad competente que lo apruebe y que consten”, por las siguientes palabras: “**autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividades y que consten**”.

d) *Suprímanse* las palabras “o bien, con el representante de una agrupación o asociación de personas que no cuenten con personalidad jurídica,”, que figuran entre las frases “a la ley N° 19.253, sobre comunidades indígenas,” y “que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva”.

En virtud de esta indicación, sostuvo el señor Larraín, se suprime el concepto de “responsabilidad social empresarial”, y se elimina la referencia a la “agrupación o asociación de personas que no cuenten con personalidad jurídica”, como posibles beneficiarios de este tipo de gastos incurridos por las empresas.

Artículo 1° transitorio

5) Para sustituirlo por el siguiente:

“**Artículo 1º transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 1º, número 1), comenzará a regir luego de 180 días corridos desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.**

La obligación de emitir facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, entrará en vigencia luego de nueve meses de publicada esta ley en el Diario Oficial. No obstante, en el caso de empresas de menor tamaño, según éstas se clasifican y definen en la ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que de acuerdo a los respectivos instrumentos de planificación territorial estén domiciliadas en zonas urbanas, la obligación de emitir documentos electrónicos entrará en vigencia luego de dieciocho meses

desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Tratándose del mismo tipo de empresas, pero domiciliadas en zonas rurales, dicho plazo será de veinticuatro meses, contados desde la citada publicación.

La disposición relativa al valor de los comprobantes o recibos que se emitan en el caso de transacciones pagadas por medios electrónicos, establecida en el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios,.".

Explicó el Ministro de Hacienda que la nueva normativa sobre factura electrónica comienza a regir a contar de la fecha de publicación del proyecto de ley en el Diario Oficial, salvo las siguientes excepciones:

Para las empresas de menor tamaño, de conformidad a la ley Nº 20.416, domiciliadas en zonas urbanas, la normativa entra en vigencia luego de los 18 meses siguientes a la publicación de la ley y para las domiciliadas en zonas rurales, el plazo es de 24 meses. Para las demás empresas, la nueva normativa entra en vigencia luego de 9 meses de publicada la ley en el Diario Oficial.

Las disposiciones relativas a dar al comprobante o recibo emitido en un pago electrónico el valor de una boleta, comienzan a regir luego de un año desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

El Diputado señor Marinovic sugirió que la excepción para las empresas de menor tamaño no sea sólo para aquellas empresas domiciliadas en zonas rurales, sino también para aquéllas que tengan sus operaciones comerciales en zonas rurales.

El señor Larraín respondió que la exclusión que contempla esta disposición es sólo para aquellas empresas que efectivamente se encuentran en zonas rurales y no para aquéllas que desarrollando su actividad económica en una zona rural tienen su domicilio en un área urbana, donde cuentan con el acceso a internet y todas las facilidades tecnológicas para poder emitir facturas electrónicas. Lo contrario desvirtúa el espíritu de esta disposición que es otorgar un plazo mayor a aquellas empresas que efectivamente tienen dificultades para emitir sus documentos tributarios en formato electrónico.

Artículo 4° transitorio

6) Para sustituir la palabra “cuatro”, por la palabra “**seis**”.

Esta indicación, extiende de cuatro a seis meses el plazo para acogerse a convenios de pago extendidos por obligaciones tributarias morosas.

El Diputado señor Silva reitera las siguientes inquietudes expresadas en las sesiones anteriores:

1. ¿Cuáles son los requisitos mínimos del software que deberán utilizar aquellas empresas que no puedan acceder al portal Mipyme para poder incorporarse al sistema de facturación electrónica y quién va a definir los estándares tecnológicos para ello y bajo qué criterios?

2. Los gastos que efectúen las empresas para invertir en tecnología debieran considerarse necesarios para producir la renta y sujetarse al artículo 31 de la LIR.

El señor Ministro Larraín aclaró que cualquier desembolso que efectúe una empresa con este objetivo se considera un gasto necesario para producir la renta. Pero estimó que no es necesario hacer una modificación legal porque rigen las reglas generales de la LIR.

El señor Burr, respondiendo la primera pregunta, señaló que hoy existen 48 empresas proveedoras de factura electrónica publicadas en la web del SII, algunas de las cuales tienen más de 10 años de experiencia. Se espera que en el momento en que se establezca la obligatoriedad de este documento tributario se incremente el número de proveedores.

Finalmente, el Ministro de Hacienda expresó la importancia de aprobar la rebaja propuesta al Impuesto de Timbres y Estampillas ya que contribuirá a mejorar las condiciones de inversión de una economía que se está desacelerando, y ayudará a reducir el costo de los créditos, haciendo más accesible el crédito a las personas y a las pymes.

En otro orden de materias, el Diputado Silva formuló las siguientes indicaciones:

1. Para agregar en el artículo 1º el siguiente numeral 2), nuevo, pasando el actual numeral 2) a ser 3), y así sucesivamente:

"2) Reemplácese en el último párrafo del número 1, de la letra E del artículo 12, la oración posterior al punto seguido, por la siguiente:

"No obstante, la exención a que se refiere la letra a) no procederá en caso alguno cuando en los locales en que se efectúen los espectáculos o reuniones en ella señalados, se transfieran bebidas alcohólicas, salvo que se trate de locales administrados por entidades cuyo objeto principal sea artístico o cultural y que tengan una capacidad de asistencia de público inferior a 3000 espectadores. El Ministerio de Educación dictará un reglamento, el que será suscrito por el Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, que determinará las condiciones para ser considerado como una entidad cuyo objeto principal sea artístico o cultural.".

Su objeto es autorizar la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos artístico-culturales que no sean masivos, sin que los organizadores pierdan por ello el beneficio de la exención de IVA por la venta de entradas.

2. Para agregar un nuevo artículo 8º del siguiente tenor:

"Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para efectuar la renegociación, reprogramación o condonación parcial de los créditos hipotecarios y de los saldos relacionados con préstamos para vivienda de que sea titular el Instituto de Previsión Social, como también de los créditos hipotecarios que conforman la cartera de dominio fiscal que administra el Ministerio de Bienes Nacionales en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.229. Asimismo, se le faculte para otorgar a los deudores de las mencionadas instituciones una subvención base que asocie el diferencial entre la tasa de interés vigente de sus créditos y la Tasa Interna de Retorno Media para Letras Hipotecarias publicada diariamente por la Bolsa de Valores de Santiago. Igualmente, establecerá las normas para otorgar beneficios a los deudores de los créditos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.199, considerando criterios etarios, de condición socio-económica y de comportamiento de pago.

Los trámites notariales y las inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, cancelaciones, alzamientos y anotaciones que deban efectuarse en los Conservadores de Bienes Raíces para formalizar las actuaciones y convenciones a que se refiera dicha ley, estarán exentas de todo derecho e impuesto.".

Su objeto es resolver el problema de los ex deudores ANAP que, después de haber extinguido sus deudas hipotecarias traspasadas a los bancos, no han podido alzar las hipotecas debido a ciertos saldos de cuentas corrientes administrativas que no han sido zanjados.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisibles** ambas indicaciones, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Su autor pidió al Ejecutivo analizar la posibilidad de otorgar su patrocinio a las referidas indicaciones e incorporarlas al proyecto.

El Diputado señor Auth pidió también al Ejecutivo considerar la propuesta destinada a dar facilidades de pago y condonar los recargos legales aplicables a las deudas de aseo municipal, que dejaron de enterarse oportunamente por aquellos contribuyentes que quedaron exentos del impuesto territorial, debido a que antes eran notificados de aquéllas conjuntamente con el aviso de cobro de contribuciones.

Puesto en votación el articulado del proyecto con las indicaciones del Ejecutivo, exceptuando el artículo 3º permanente, fue aprobado por unanimidad, con el voto conforme de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic,

don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sometido a votación el artículo 3º, se registran 4 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención, dándose por ***rechazado*** *por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Se abstuvo el señor Marinovic, don Miodrag.*

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

El artículo 3° del proyecto.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Indicaciones del Diputado Silva, don Ernesto, para agregar un numeral 2) en el artículo 1° y un artículo 8° nuevo.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:

1) Agrégase en el artículo 23, el siguiente número 7°:

"7°.- El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos al papel de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el periodo en que hagan el acuse de recibo conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos. ".

2) Reemplázase el artículo 54, por el siguiente:

"Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en que el pago de la respectiva transacción se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de forma tal que el uso del medio de pago electrónico importe necesariamente la generación de la boleta electrónica de ventas y servicios por el contribuyente respectivo.

Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles de operadores que tienen infraestructura o sin acceso al servicio público de suministro eléctrico o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en formato papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, para implementar la opción de los contribuyentes, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas y solicitar a los organismos técnicos respectivos informes que acrediten las zonas geográficas del territorio

nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Transcurridos 60 días hábiles sin que sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos una solicitud de parte, se entenderá aceptada dicha solicitud en los términos planteados por el o los solicitantes.

Los documentos tributarios que de acuerdo a los incisos anteriores puedan ser emitidos en papel, deberán extenderse en formularios previamente timbrados de acuerdo a la ley y contener las especificaciones que señale el reglamento.

La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere el inciso primero, tendrá el valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.”.

3) Modifícase el artículo 56, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso segundo, la siguiente oración antes del punto aparte (.), precedida por una coma (,):

“pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”.

b) Elimínase el inciso tercero.

c) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

"En los casos en que, de acuerdo a esta ley, los contribuyentes emitan boletas en soporte de papel, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar su emisión mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Tributario, cuyo texto se contiene en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

1) Modifícase el artículo 8° ter, del siguiente modo:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “que opten por la facturación electrónica”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la frase “soliciten por primera vez la emisión de”, por la siguiente: “por primera vez deben emitir”.

2) Modifícase el artículo 8° quáter, del siguiente modo:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “timbre” y “en”, la expresión “o autorice a emitir electrónicamente, según corresponda”, entre comas (,). Asimismo, intercálase entre las palabras “timbraje” y “de”, la frase: “o, en su caso, la emisión electrónica”, y

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “inmediato” y “de”, la expresión: “o la emisión electrónica, según corresponda”, entre comas (,).

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 17:

“El Servicio podrá autorizar que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos.”.

4) Agrégase, al inicio del inciso segundo del artículo 30, la siguiente expresión seguida por una coma (,): “En todos aquellos casos en que la ley no exige la emisión de documentos electrónicos en forma exclusiva”; y reemplázase la palabra “La” por “la”.

Artículo 3º.- Modifícase la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, cuyo texto se encuentra fijado por el artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el artículo 4º, en su inciso primero, la palabra “cuatro” por “cinco”; y en el inciso segundo, intercálase entre la expresión “Dirección Regional, Arica”, y el punto aparte (.), la siguiente frase, precedida por una coma (,): "y XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte” , y suprímese la conjunción “y” que antecede a la expresión “XVIII”.

2) Incorpórase en el artículo 4º bis, el siguiente inciso segundo:

“El Servicio de Impuestos Internos deberá establecer y administrar en su sitio web una plataforma tecnológica para que los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, las empresas de menor tamaño según se definen en la ley N° 20.416 y demás contribuyentes que determine a su juicio exclusivo, emitan y reciban las facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54, registren sus operaciones y cedan o recepcionen las facturas a través del procedimiento previsto en la ley N° 19.983. Respecto de las operaciones que se ejecuten a través de esta plataforma, el Servicio acreditará para

todos los efectos legales la identidad del emisor y la integridad del mensaje o documento electrónico.".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción, de la siguiente forma:

1) En la planta “Directivos”, a continuación del cargo de “Director Regional Metropolitano Sur”, créase un cargo de Director Regional Metropolitano Santiago Norte, grado 4.

2) En la planta “Jefes de Departamento”, créanse seis cargos de Jefe de Departamento, grado 7.

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Intercálase, en el inciso segundo, del Nº 8, del artículo 17, entre las frases “Tratándose de la enajenación de derechos en sociedad de personas o de acciones emitidas con ocasión de la transformación de una sociedad de personas en sociedad anónima,” y “10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, para los efectos de determinar el mayor valor proveniente de dicha operación,”, la siguiente expresión: “que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas, o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del”.

2) Suprímese en el inciso décimo tercero, de la letra b), del Nº 1, del artículo 20, la palabra “natural”, entre las expresiones “se entenderá que una persona” y “está relacionada con una sociedad”.

3) Modifícase el inciso segundo del artículo 21, del siguiente modo:

a) Suprímese la expresión “y,” entre las frases “a organismos o instituciones públicas creadas por ley;” y “(iv) los pagos a que se refiere”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “y (v) Los pagos o desembolsos que se efectúen, con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto o de actividades empresariales que cuenten o deban contar, de acuerdo a la legislación sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividades y que consten en un contrato o convenio suscrito con una autoridad pública, una organización dotada de personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una organización comunitaria constituida en conformidad a la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, o en conformidad a la ley N° 19.253, sobre comunidades indígenas, que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva, siempre que no se efectúen directa o

indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial o personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. Las empresas deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad que éste determine mediante resolución, el monto total de la inversión destinada a la ejecución del proyecto o actividad, los pagos efectuados en cumplimiento de las obligaciones señaladas, la identificación de los beneficiarios de los mismos, así como cualquier otro antecedente relacionado. Con todo, igualmente se afectarán con el impuesto establecido en el inciso primero de este artículo en la parte correspondiente al exceso, cuando los pagos o desembolsos excedan de la cantidad menor a la suma equivalente al 2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo, del 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, según el valor de éste al término del ejercicio respectivo, o del 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.”.

4) Modifícase el artículo 41 A, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en la letra A, el inciso tercero de su Nº 1, por el siguiente:

“En la misma situación anterior, también dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directamente o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas.”.

b) Reemplázase, en la letra b), del Nº 2, de la letra A, el porcentaje “30%” por “32%” las dos veces que aparece.

c) Agrégase, en el Nº 3, de la letra A, la siguiente letra c):

“c) Cuando en el ejercicio respectivo se determine un excedente de este crédito deducible del impuesto de primera categoría, ya sea por la existencia de una pérdida para fines tributarios o por otra causa, dicho excedente se imputará en los ejercicios siguientes en que se determinen rentas afectas a dicho tributo, hasta su total extinción. Para los efectos de su imputación, dicho crédito se reajustará en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio de su imputación.”.

d) En el Nº 6, de la letra D, agrégase a continuación de la palabra “corresponda,” la expresión “de países con los cuales Chile no haya suscrito convenios para evitar la doble tributación,”. Asimismo, sustitúyese el porcentaje “30%” por “32%” y, finalmente, agrégase a continuación de la expresión “Renta Neta de Fuente Extranjera”, las dos veces que aparece, la frase “de Países sin Convenio.”.

5) Introdúcense en el artículo 41 C, las siguientes modificaciones:

a) Modifícase el N° 1, del siguiente modo:

i) Agrégase a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En este caso, el porcentaje a que se refieren la letra b) del número 2.- letra A del artículo 41 A, será de 35%, salvo que los beneficiarios efectivos de las rentas de fuente extranjera afectas al Impuesto de Primera Categoría tuvieran residencia o domicilio en el exterior, en cuyo caso será necesario además que Chile tenga vigente un convenio para evitar la doble tributación con el país de residencia de dichos beneficiarios efectivos.”.

ii) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“El crédito total por los impuestos extranjeros correspondientes a las rentas de fuente extranjera percibidas o devengadas en el ejercicio, según corresponda, de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, no podrá exceder del equivalente a 35% de la Renta Neta de Fuente Extranjera de Países con Convenio de dicho ejercicio. Para estos efectos, la Renta Neta de Fuente Extranjera señalada de cada ejercicio se determinará como el resultado consolidado de utilidad o pérdida de fuente extranjera de países con Convenio, afecta a impuestos en Chile, obtenida por el contribuyente, deducidos los gastos necesarios para producirlo, en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por los impuestos extranjeros de dichos países, calculada de la forma establecida en este artículo.”.

b) Sustitúyese el párrafo segundo, del Nº 2, por el siguiente:

“También dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la segunda posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas.”.

c) Sustitúyese, en el párrafo segundo del Nº 3, el porcentaje “30%” por “35%”.

6) Agrégase en el párrafo sexto del N° 1, del artículo 54, a continuación de la frase “determinadas según las normas de esta ley”, la expresión “y las rentas establecidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71”.

Artículo 6°.- La presente ley regirá desde de su publicación en el Diario Oficial y respecto de los hechos acaecidos a contar de dicha fecha, salvo aquellas disposiciones que tengan una regla especial de vigencia.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 1º, número 1), comenzará a regir luego de 180 días corridos desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La obligación de emitir facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, entrará en vigencia luego de nueve meses de publicada esta ley en el Diario Oficial. No obstante, en el caso de empresas de menor tamaño, según éstas se clasifican y definen en la ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que de acuerdo a los respectivos instrumentos de planificación territorial estén domiciliadas en zonas urbanas, la obligación de emitir documentos electrónicos entrará en vigencia luego de dieciocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Tratándose del mismo tipo de empresas, pero domiciliadas en zonas rurales, dicho plazo será de veinticuatro meses, contados desde la citada publicación.

Dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Servicio de Impuestos Internos deberá dictar la o las resoluciones que sean necesarias para implementar la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, sustituido por la presente ley.

La disposición relativa al valor de los comprobantes o recibos que se emitan en el caso de transacciones pagadas por medios electrónicos, establecida en el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, que se sustituye por el artículo 1º Nº 2 de la presente ley, entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

Artículo 2° transitorio.- Lo dispuesto en los números 1), 2) y 6) del artículo 5°, regirá a partir del 1º de enero de 2013, en los mismos términos en que rigen las modificaciones introducidas por el artículo 1º, N° 5), letra d); N° 7) letra b), literal iii) y N° 8 de la ley N° 20.630, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional.

Lo dispuesto en el número 3) del artículo 5°, regirá a partir del 1° de enero del 2014 respecto de los pagos, gastos o desembolsos allí señalados y que se efectúen a contar de dicha fecha.

Lo dispuesto en los números 4) y 5) del artículo 5°, regirá a partir del 1° de enero 2014, respecto de las rentas que se perciban del exterior o, en el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, respecto de las rentas que se perciban o devenguen a contar de dicha fecha, siempre que el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en

Chile, se haya pagado en dicha fecha o con posterioridad a ella. Las rentas percibidas o devengadas en los términos señalados a contar del 1° de enero de 2014, respecto de las cuales se haya pagado el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en Chile con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigentes con anterioridad a la fecha referida.

Artículo 3° transitorio.- La Tesorería General de la República podrá ejercer la facultad concedida por el artículo 5° de la ley N° 20.630, de 2012, y respecto los impuestos adeudados en ella señalados, desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta seis meses después de dicha fecha.

Artículo 4° transitorio.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso de su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes, se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 y 17 de abril, 8 y 14 de mayo, 5, 11 y 18 de junio de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín (Pérez, don Leopoldo); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo,

don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro (Verdugo, don Germán); Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de junio de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los invitados a exponer su opinión sobre el proyecto y el debate respectivo

El señor **Juan Araya, Presidente de CONAPYME** formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. En cuanto al plazo establecido para su implementación, estimó necesario ampliar el horizonte de 18 a 36 meses en el caso de las pymes. Asimismo, planteó la necesidad de que el Estado apoye tecnológicamente y capacite a las micro y pequeñas empresas, ya que de lo contrario muchos emprendimientos al no poder cumplir con esta ley, que los obliga a emitir facturas electrónicas, van a pasar a la informalidad.

2. Respecto del beneficio denominado “acuse recibo”, sostuvo que éste tiene lógica para las pymes si es que el crédito sólo se puede usar desde que pagan el IVA y no desde el acuse recibo, porque el principal problema que enfrentan las pymes es que no les pagan a 30 días.

3. En relación a la rebaja del impuesto de timbres y estampillas, consideró relevante que este proyecto hubiera establecido que las pequeñas y micro empresas quedan exentas del pago de este tributo.

4. Respecto de la posibilidad de realizar convenios de pago con el Servicio de Tesorerías por deudas tributarias, propuso que el plazo para repactar estas deudas se amplíe de 4 a 6 meses. Además, solicitó que el porcentaje de condonación no quede a criterio del Servicio de Impuestos Internos, sino que se establezca en la ley, debiendo a su juicio ser similar al que se aplicó a Johnsons, esto es, del 95%.

El señor **Víctor Vidal, Tesorero General de la República** (S) se refirió al artículo 4º transitorio del proyecto, que prorroga el plazo previsto en la ley Nº 20.630 para que la Tesorería General celebre convenios con los contribuyentes para el de pago de impuestos morosos, hasta por 36 meses.

En ese contexto, señaló que en la actualidad existen cerca de 54 mil deudores fiscales en el país, que deben aproximadamente 3 billones de pesos. Además, hay 716 mil roles de avalúo con una deuda aproximada de 209 mil millones de pesos por concepto de impuesto territorial.

Con respecto al pago de impuestos morosos, informó que se han celebrado convenios de pago con los contribuyentes en distintas ocasiones, por periodos acotados en leyes sucesivas, con el resultado que se muestra a continuación:

Ley	Desde	Hasta	Periodo (meses)	Cantidad Convenios	Cuota Contado (MM$ Pie)	Monto Convenido MM$
Antes Ley 20.343	1/1/2009	1/5/2009	4	164	37	294
Ley 20.343, Año 2010	1/5/2009	30/6/2010	14	75.109	12.692	171.541
Ley 20.460, Año 2011	1/7/2010	30/6/2011	11	71.859	14.595	190.934
Entre Ley 20.460 y 20.630	1/7/2011	26/9/2012	14	84.229	14.212	275.450
Ley 20.630, Año 2012	1/10/2012	26/12/2012	3	27.823	5.167	141.645

El siguiente cuadro da cuenta del estado, al 15 de abril del año en curso, de los convenios celebrados al amparo de dichas leyes (cifras unitarias) y de los porcentajes de condonación de multas e intereses aplicados en ellos:

Porcentaje Condonación Convenio Estado Convenio	55% Ley 20.343 2010	75% Ley 20.460 2011	75% Ley 20.630 2012
CONVENIO ACTIVO	480	7.145	21.763
CONVENIO CADUCADO	42.577	40.003	4.693
CONVENIO CERRADO POR REPROGRAMACIÓN SIMPLE	5.293	4.022	487
CONVENIO TERMINADO POR PAGO	26.759	22.689	679

Hizo presente el expositor que, en el caso de la ley Nº 20.343, se autorizó la condonación del 80% de las multas e intereses adeudados por pago al contado y del 55% de ambos elementos por pago en cuotas. En el caso de las dos últimas leyes, la condonación por pago al contado fue de 90% y de 75% por pago a crédito. Agregó, además, que las leyes Nºs 20.343 y 20.460 diferenciaron por tramo de renta para acogerse a estos convenios, lo cual no ocurrió con la ley Nº 20.630. Consultado al respecto, explicó que los convenios caducados lo fueron por incumplimiento en el pago de al menos tres de las cuotas pactadas.

La tabla que sigue muestra el desglose, según el estado de los convenios, de la cuota al contado pagada para activar su celebración (cifras en millones de pesos):

Porcentaje Condonación Convenio Estado Convenio	55% Ley 20.343 2010	75% Ley 20.460 2011	75% Ley 20.630 2012
CONVENIO ACTIVO	109	2.222	7.653
CONVENIO CADUCADO	6.822	7.567	1.240
CONVENIO CERRADO POR REPROGRAMACIÓN SIMPLE	1.477	1.304	351
CONVENIO TERMINADO POR PAGO	4.282	3.502	122

El siguiente cuadro muestra el desglose de los montos totales pactados en cada convenio, según su estado, que incluyen la cuota al contado (cifras en millones de pesos):

Porcentaje Condonación Convenio / Estado Convenio	55% Ley 20.343 2010	75% Ley 20.460 2011	75% Ley 20.630 2012
CONVENIO ACTIVO	2.333	34.472	110.976
CONVENIO CADUCADO	102.565	111.588	23.234
CONVENIO CERRADO POR REPROGRAMACIÓN SIMPLE	26.551	21.250	6.474
CONVENIO TERMINADO POR PAGO	40.092	23.614	960

El Diputado señor Ortiz observó que las tres leyes de reprogramación dictadas han cumplido su objetivo, permitiendo al Fisco recaudar más de $ 36 mil millones que de otra manera no hubieran ingresado en sus arcas, lo cual permitió financiar importantes políticas sociales en los últimos años. Felicitó la labor de los funcionarios de Tesorerías en la aplicación de dichas leyes.

En otro orden de ideas, consideró que la implementación de la factura electrónica es una buena medida, pero consultó la opinión de los invitados sobre el nivel de preparación que tiene el Servicio de Tesorerías para llevarla a cabo.

El Diputado señor Marinovic preguntó, ¿qué porcentaje del monto total convenido en las operaciones de reprogramación se ha recaudado efectivamente, sin contar la cuota inicial? Respondiendo el Tesorero General (S) que el pago efectivo ha bordeado históricamente el 50%, el Presidente pide sugerencias sobre las normas que, basados en su experiencia, incluirían los invitados en el proyecto para mejorar ese porcentaje de cumplimiento de las reprogramaciones.

En segundo lugar, preguntó, ¿qué porcentaje de la deuda tributaria morosa total representan los montos reprogramados en virtud de las tres leyes en comento?

El señor Vidal confesó desconocer la proporción efectivamente pagada de las reprogramaciones a que se refieren los convenios caducados.

En relación con el contenido del proyecto, estimó prudente el plazo de 90 días que se confiere para acogerse a la reprogramación autorizada, pues en el caso de la ley Nº 20.630 ese plazo se extendió desde el 26 de septiembre hasta el 26 de diciembre, ambos de 2012, permitiendo recaudar más de $ 9 mil millones sólo por concepto de la cuota inicial. Consultado específicamente al respecto, explicó que el artículo 192 del Código Tributario permite condonar los intereses y multas aplicados a los impuestos morosos, reajustados conforme a la variación del IPC, mediante normas de general

aplicación dictadas por el Ministerio de Hacienda, en los convenios de pago de hasta doce meses plazo que el Servicio de Tesorerías puede celebrar con los contribuyentes. Lo que se requiere legislar, por tanto, es únicamente la ampliación del plazo de duración de las reprogramaciones. El porcentaje de condonación de las multas e intereses, en tanto, se fija administrativamente por Hacienda.

El señor Cristián Arévalo refutó lo aseverado por el Tesorero General (S), porque hoy no existe ningún beneficio en materia de condonaciones por parte de los funcionarios, excepto el artículo 9º. Por esa razón, solicita que en la ley no se incorpore solamente el concepto de convenio, sino, particularmente, el de condonación.

El señor Jaime Fuentes aclaró que las condonaciones aplicadas a los convenios suscritos en virtud de las tres leyes de reprogramación antes mencionadas fueron expresamente establecidas para esos casos, venciendo la última de ellas el 26 de diciembre de 2012. No obstante, existe una resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en el año 2006 (Nº 298), que autoriza a condonar los intereses penales y ciertas multas aplicadas a los impuestos adeudados por los contribuyentes, dependiendo, entre otras circunstancias, de la antigüedad de la deuda, de la forma de pago y del tipo de tributo en mora (impuesto fiscal o territorial). Obviamente, esa resolución permite a la Tesorería condonar sólo una parte de los recargos legales, de modo que capital y reajuste siempre se pagan. Con todo, esos porcentajes de condonación, actualmente vigentes, son modificados cuando se dictan leyes de reprogramación, autorizándose condonaciones mayores en forma transitoria.

Sobre la proporción de la deuda total morosa que se ha acogido a estos convenios, señaló que los montos reprogramados en virtud de cada ley habría que compararlos con los cerca de 2,8 billones de pesos (US$ 5.500 millones) que actualmente le adeudan al Fisco los contribuyentes, lo que da aproximadamente 5% en total. Hay que tener presente, en todo caso, que si el plazo otorgado para acogerse a la reprogramación hubiera sido más largo, mayor cantidad de deudores habrían podido hacerlo.

El Diputado señor Ortiz comparó los US$ 5.500 millones adeudados al Fisco por concepto de impuestos morosos con los US$ 63 mil millones en gastos previstos en el último presupuesto de la Nación, los casi US$ 20 mil millones del Fondo Soberano de Responsabilidad Social y los US$ 5.800 millones que tendría el Fondo Soberano de la Reforma Previsional. Sin embargo, una de las razones por las que el Ministro de Hacienda se mostraba reticente a dictar una nueva ley de reprogramación era porque las deudas tributarias se habían reducido bastante, lo cual no es efectivo.

El Tesorero General (S) se refirió finalmente a la cantidad de personas naturales y jurídicas que se acogieron a convenios de pago al amparo de la ley Nº 20.630, tanto de impuestos fiscales como de impuesto territorial en mora; a las sumas pagadas por concepto de cuota inicial y a los montos convenidos en cada caso, que se muestran en las siguientes tablas:

Cantidad	Fiscal	Territorial	Total
Persona Natural	3.514	25	3.539
Persona Juridica	9.382	14.701	24.083
Total	12.896	14.726	27.622

Cuota Contado MM$	Fiscal	Territorial	Total
Persona Juridica	4.030	369	4.399
Persona Natural	2.779	2.190	4.969
Total	6.809	2.559	9.368

Mto Convenido MM$	Fiscal	Territorial	Total
Persona Juridica	73.961	4.917	78.878
Persona Natural	41.277	21.491	62.768
Total	115.238	26.408	141.646

Destacó enseguida los montos de recaudación tributaria y financiera efectuada por el Servicio de Tesorerías entre los años 2010 y 2012, y especialmente los pagos obtenidos a través de la cobranza coercitiva que éste tiene a su cargo, los que experimentaron un alza de 15,8% en el último año. Ello demuestra la gran labor que realiza la institución, a la que han contribuido de manera significativa las reprogramaciones y condonaciones autorizadas en el periodo. El detalle de los ingresos fiscales recaudados es el siguiente:

	2010	2011	2012	%
Recaudación Espontánea Pesos	20,91	24,94	26,88	7,8%
Recaudación Espontánea Monex	4,19	4,96	5,12	3,2%
Recaudación Coercitiva	0,32	0,38	0,44	15,8%
Total Recaudación Tributaria	25,42	30,28	32,44	7,1%
Recaudación Financiera	3,95	3,60	2,40	-33,3%
Total Recaudación	29,37	33,88	34,84	2,8%

Desde otra perspectiva, destacó que la recaudación por acciones de cobranza subió 19% entre 2010 y 2011, con un crecimiento del PIB de 6% en el mismo lapso, y 16% entre 2011 y 2012, con un incremento del PIB de 5,5%, lo que indica que el plan de fortalecimiento de la cobranza implementado por el Servicio de Tesorerías a partir del año 2008 ha sido sumamente efectivo.

Puntualizó que cuando se ha autorizado la celebración de convenios de pago hasta en 36 cuotas, la gran mayoría de los contribuyentes morosos ha pactado 18 meses. En cuanto al plazo establecido para acogerse a la reprogramación, señala que éste incide desde luego en la recaudación del año correspondiente y también en los incentivos dispuestos para los funcionarios de Tesorerías por la mayor recaudación obtenida, pero en general no es recomendable un plazo muy extendido, por lo que comparte la propuesta del Ejecutivo sobre la materia.

El señor Jaime Fuentes observó que las dos primeras leyes de reprogramación otorgaron plazos en torno a los doce meses para acogerse a ellas, mientras que la última concedió sólo tres meses, alcanzándose cifras similares de montos convenidos en todas ellas. Por lo tanto, la mayor extensión de dicho plazo no es relevante, sino las acciones que sea capaz de llevar adelante el Servicio de Tesorerías en ese lapso para alcanzar los objetivos fijados, y sin duda que éste cuenta hoy con mejores herramientas para ello que hace algunos años atrás.

La señora **Soledad Obando, Gerente General de Microempresas del Banco Estado**, expresó que su presentación se referirá al impacto de este proyecto en las microempresas. Sin perjuicio de ello, hizo presente que el Banco Estado también actúa como receptor de facturas de sus proveedores, que son aproximadamente 3.700, de los cuales el 53% son pymes. El año 2012 recibieron 48.000 facturas y boletas, de las cuales 16.000, es decir, el 33%, son de proveedores Pyme. Las facturas electrónicas se han incrementado desde 32% a 45% del total, entre 2011 y el primer trimestre de este año. En el caso de las Pymes, las facturas electrónicas se han incrementado del 18% al 26%, y en el caso de las empresas no pymes este incremento ha sido del 40 al 55%, en el mismo período de tiempo.

Destacó que el Banco tiene el sello pro-pyme, lo que ha permitido que los pagos a sus proveedores se efectúen dentro del plazo de 30 días.

El Banco Estado, añadió, tiene un programa de microempresas que lleva 17 años operando, siendo el más grande que existe en el país con 450 mil clientes y cerca de $ 896 mil millones en colocaciones al sector de la microempresa.

Como datos generales afirmó que en el país existen alrededor de 1.500.000 microempresas, de las cuales el 40% son formales. Muchas de estas microempresas formales carecen de iniciación de actividades y de contabilidad y su carácter formal viene dado más bien por una ausencia de ilegalidad.

Los principales segmentos en el mundo de la microempresa, de acuerdo a los propios datos del Banco, son los siguientes: 35% comercio (a nivel general el comercio representa al 50% de los microempresarios); agrícola y transporte, 19% cada uno; servicios, 18%; pesca, 8% y turismo, 1%.

En el ámbito del comercio, principalmente se está haciendo referencia a los almacenes de barrio, ferias libres, quioscos de diario, entre otro comercio detallista, por tanto el impacto que sobre este segmento podría tener la factura electrónica es menor debido a la forma como hacen sus negocios y al tipo de clientes que tienen. Sí podría tener impacto de manera muy acotada en el caso de botillerías o almacenes medianos que tienen un proveedor importante.

En el mundo agrícola también el impacto de la factura electrónica sería menor porque se trata de agricultura familiar campesina o lecherías pequeñas de 2 ó 3 animales que proveen a una empresa más grande. Lo mismo ocurre en el segmento de la pesca artesanal.

En el segmento del transporte, donde están los taxis básicos, los colectivos, el transporte escolar y el transporte de carga pesada de 1 a 3 camiones, se ve una oportunidad en este último grupo, que asciende aproximadamente a 4.000 microempresarios cuyos clientes son normalmente empresas de transporte más grandes.

También se vislumbran oportunidades en el mundo de los oficios asociados a las empresas que incluye el ámbito de la construcción, instalaciones y mantenciones, y en el segmento del turismo, en el caso de pequeñas empresas que trabajan para empresas más grandes.

Hay que tener presente, agregó, que el perfil del microempresario es el de un empresario no tradicional, que no separa en forma muy clara la economía del negocio de la economía familiar, con mucha informalidad de los registros, de manera que la contabilidad se realiza muchas veces para efectos tributarios, y con una baja o reciente bancarización.

Con todos estos antecedentes a la vista y en base a la experiencia del Banco Estado en el segmento de los microempresarios, los aspectos positivos de implementar en forma obligatorio la factura electrónica serían los siguientes:

- Simplicidad en los registros.
- Reducción de documentos.
- Resguardo de la cuarta copia de factura.
- Aceptación de la factura por el comprador.
- Mayor seguridad de pago.
- Facilita el acceso al financiamiento y al sistema de garantías.
- Simplifica el proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que esta iniciativa supone un importante cambio en las prácticas de este segmento. A modo de ejemplo, señaló que sólo el 20% de los clientes usan la página web del banco como una alternativa a la presencia en la sucursal, y las razones de ello son culturales, de desconocimiento de las tecnologías de la información, etcétera. Por ello, creen importante que se establezca una implementación gradual que considere capacitación tomando en cuenta las particularidades de cada segmento, que haya una facilitación del acceso a internet y, por

último, que se faciliten herramientas que le den valor agregado a trabajar por internet como acontece con el portal Mipyme.

Finalmente, planteó que debe tenerse cuidado con el concepto de la obligatoriedad porque, tal como se explicó, hay segmentos que por el tipo de actividad que desarrollan no les sirve el uso de la factura electrónica y, por el contrario, les generará una problemática en la forma en que se relacionan con sus clientes.

El Diputado señor Jaramillo consideró que dos años de gradualidad para establecer la obligatoriedad de la factura electrónica es insuficiente, especialmente para las micro y pequeñas empresas. Además, expresó su preocupación por el costo que esta medida va a significar para estas empresas.

El señor Zamora precisó que este proyecto no establece obligatoriedad respecto de la boleta sino que únicamente de la factura y de los demás documentos vinculados a ésta, como la guía de despacho, nota de crédito, nota de débito y otros que existen en la cadena productiva. Por tanto, si en el segmento del comercio estas pequeñas empresas a las que hizo referencia la presentación del Banco Estado sólo operan con boleta, no se verán afectados por este proyecto.

El Diputado señor Marinovic consultó, ¿qué sectores y actividades, de acuerdo a la experiencia del Banco Estado en el segmento de los microempresarios, van a tener dificultades con la implementación de la factura electrónica?

La señora Obando respondió que, teniendo en cuenta la precisión realizada por el señor Zamora en lo relativo a las boletas, es el mundo rural, donde se encuentra el sector de la pesca artesanal y agrícola, los que tendrán las mayores dificultades por la forma en que realizan su actividad económica.

Aclaró que no está diciendo que esta iniciativa no pueda traer beneficios en este sector en el futuro, pero es importante, reiteró, establecer una gradualidad que se haga cargo de las características propias de este sector.

Sostuvo que esta medida es una tremenda oportunidad en los sectores más urbanos, particularmente en el transporte de carga pesada y en algún sector de servicios donde podría ser de mucha utilidad.

El señor **Juan Apablaza, Presidente de la Asociación de Fiscalizadores del S.I.I.**, expresó que en relación al tema de la factura electrónica, el primer punto a considerar es que no todas las regiones tienen el mismo acceso a las tecnologías informáticas y de internet, de manera que sería importante saber a quienes impacta más la obligatoriedad.

En segundo lugar, es necesario conocer cuál es el valor de la inversión para las micro y pequeñas empresas, de la modificación propuesta

al artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que faculta al Director Nacional para obligar a este tipo de contribuyente a no emitir boleta en soporte de papel, sino hacerlo a través de una máquina registradora u otro mecanismo tecnológico; cuál es el rango o los casos calificados para facturar en papel, ya que la ley no distingue y pueden verse obligados a facturar pequeños contribuyentes que emiten menos de 5 facturas mensuales y, a los cuales, un talonario cuyo costo bordea los $ 12.000 les alcanza para todo el año versus contratar internet y pagar mensualmente por este servicio, obtener firma digital y procesar y enviar su información digitalmente el resto de su vida como contribuyente.

El Director Nacional del SII habla de un ahorro de $ 500 millones de dólares, valor que no se sabe a qué tipo de ítems se refiere, y en lo que respecta a los segmentos personas y micro y pequeñas empresas, según su punto de vista, no sería tal.

En tercer lugar, según datos del último censo que presenta el INE, el 37% de la población es analfabeta digital, es decir, no puede buscar información en internet, escribir o enviar un correo electrónico. Este analfabetismo se concentra principalmente en la población mayor de 30 años, que representan la mayor cantidad de potenciales contribuyentes del país al encontrarse en el tramo de población laboralmente activa. Además, según datos del mismo censo, el 44% de los hogares chilenos tiene acceso a internet. Por tanto, la falta de accesibilidad a internet dificulta un proyecto como el propuesto por el Ejecutivo, en especial para las micro y pequeñas empresas.

Por otro lado, puntualizó, el Director Nacional mencionó como uno de los logros el terminar con el timbraje de documentos, y que eso significará “reconvertir a los funcionarios para la fiscalización” mediante la capacitación. Mencionó, además, que existe un proyecto, que por cierto no se conoce, para fomentar la carrera funcionaria, es decir, los funcionarios que están en primera línea pasarían a cumplir labores de fiscalización, o sea, serían fiscalizadores. Respecto de este punto es fundamental precisar que en el SII existe un proceso concursal importante para ingresar al escalafón fiscalizador. Para postular se necesita estar en posesión de un título profesional de Contador Auditor, Ingeniero Comercial, Administrador Público, en el ámbito tributario; y de las carreras de Constructor Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Agrónomo y Arquitecto en el Área de Avaluaciones. Esto hace imposible que en 3 meses se capacite a un funcionario de otro escalafón para cumplir funciones de fiscalizador. Ante esto, solicitan al Director del SII aclarar este punto a fin de evitar confusiones.

Por último, sostuvo que si bien es cierto que la factura electrónica podría poseer un impacto positivo en la recaudación al disminuir la factura materialmente falsa, no las elimina porque existen indicios de falsificación de facturas electrónicas en menor escala. Adicionalmente, la factura electrónica no impide lo que se conoce en términos tributarios como la factura “ideológicamente falsa”, que es aquella factura que cumpliendo los requisitos legales, es decir, es emitida por un contribuyente y su timbraje está debidamente autorizado por el SII, la operación de la cual da razón es ficticia y no guarda relación con la realidad, y su emisión provoca un perjuicio fiscal.

Esta labor de fiscalización no es automática, y requiere de procesos de fiscalización en terreno o presenciales a cargo de funcionarios calificados para dichas labores. Para ello se deben incorporar en este proyecto recursos adicionales para financiar computadores de alta tecnología, plataformas informáticas y servidores, porque si bien es cierto la Ley de Presupuestos contempla aportes importantes para adquirir estos ítems ello permitirá cubrir el déficit que ya había en el servicio, pero no hacer frente a los desafíos que implica un proyecto de esta naturaleza.

En relación a la creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del SII, afirmó que de acuerdo a las cifras entregadas por el Director del Servicio, la Regional Centro y Poniente atienden actualmente a 580.000 contribuyentes, lo que es un número de atenciones excesivamente alto, que atenta contra los principios de buen servicio y comodidad para los usuarios. Para descongestionar esas direcciones, el proyecto propone la creación de esta nueva regional que atendería, según las estimaciones del SII, a 218.000 contribuyentes; sin embargo, la dotación de esta regional saldría de la reasignación de funcionarios que hoy cumplen funciones en las dos regionales antes nombradas sin que se considere el aumento de ningún funcionario, lo cual es altamente inviable e imposible de asumir toda vez que esto implica que la misma cantidad de funcionarios que atendían en dos regionales, ahora atenderán en tres a la misma cantidad de contribuyentes, lo que carece de sentido si la idea es descongestionar y atender de mejor manera a los contribuyentes.

La creación de una regional conlleva una serie de puestos y tareas administrativas que antes no existían y para las cuales deben estar las personas necesarias. Así también la creación de una nueva regional implica que las labores de fiscalización y cumplimientos de metas en ella hagan necesario el aumento en la dotación de fiscalizadores para cubrir este territorio. Cabe consignar que junto a la creación de esta Regional sólo viene contemplado en el proyecto un aumento de dotación de 7 cargos que son los correspondientes a los de Director Regional y Jefes de Departamento, pero no se hace cargo del aumento de personal fiscalizador y administrativo para darle un correcto y adecuado funcionamiento a la misma.

En relación a la rebaja del Impuesto de Timbres y Estampillas, consideró pertinente la rebaja de este tributo para las micro y pequeñas empresas, pero no para las medianas y grandes empresas que tienen las condiciones para sostener el pago de la tasa actual. Hizo presente que los créditos bancarios afectan más a las micro y pequeñas empresas, por cuanto su tasa de interés es del orden del 1,2 - 1,5% mensual y para medianas y grandes en promedio y de acuerdo al monto, es de UF más 1% anual, por lo tanto soportan de mejor manera este impuesto. Además, recuerda que el 65% de la recaudación de este tributo proviene de los grandes contribuyentes.

Finalmente, en relación a la modificación propuesta al artículo 41 letras A y C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consideró que el crédito para las subsidiarias no se corresponde con el principio de evitar la doble imposición, ya que el hecho de tener pérdidas y no pagar Impuesto de Primera Categoría hace cumplir el principio de no pagar dos veces. De otra

forma al imputar el excedente en ejercicios futuros conlleva aplicar el crédito contra rentas de fuente nacional, lo que desvirtúa el espíritu de los convenios. Esto último significa no pagar Impuesto de Primera Categoría por mucho tiempo, atentando directamente contra la recaudación, considerando que en los últimos 6 años no hay ingresos por concepto de Impuesto Global Complementario, inclusive devolviendo parte del impuesto pagado en Primera Categoría. Además, en esta norma debe aclararse que el tope de 35% es para la subsidiaria indirecta que recoge y envía la remesa a Chile y no para cada subsidiaria indirecta.

El señor **Carlos Insunza, Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos**, destacó que su presentación abordará los siguientes aspectos contenidos en el proyecto de ley:

1. Obligatoriedad de la factura electrónica.
2. Disminución del Impuesto de Timbres y Estampillas.
3. Creación de la Dirección Regional Norte.
4. Normas sobre Responsabilidad Social Empresarial.

El Servicio de Impuestos Internos, durante esta administración ha vivido un acelerado proceso de pérdida de prestigio y capacidades institucionales, lo que se ha manifestado en el fracasado intento de anular a los funcionarios y sus organizaciones; en la acelerada restricción presupuestaria, afectando particularmente los presupuestos destinados a la inversión en capacitación, en equipamiento y desarrollo informático, y en los ítem de remuneraciones destinados a la presencia fiscalizadora; el estancamiento de la dotación, y la afectación del prestigio institucional en el ejercicio del rol de fiscalización en los marcos de probidad y equidad, que son parte integrante de los valores institucionales.

Esto ha llevado a que este año por primera vez desde su implementación hace tres años, el índice de Satisfacción Neta, que mide todos los años la Subsecretaría de Hacienda como parte de los compromisos de gestión de la institución, ha tenido una baja de 20 puntos en la percepción ciudadana respecto del nivel de calidad de atención en la institución.

Por otro lado, se ha consolidado, tanto desde el mundo técnico, académico, como en la ciudadanía, la convicción de que nuestro sistema tributario requiere reformas profundas. La exigencia por una reforma tributaria que supere los profundos niveles de regresividad del sistema vigente y que, a la vez, incremente la recaudación tributaria para financiar los derechos sociales, se encuentran en abierta contradicción con los diversos proyectos de ley, incluido éste, que hoy se discuten en el Congreso y que amplían y crean nuevas franquicias y exenciones tributarias, o directamente reducen la carga tributaria vigente.

En relación a la obligatoriedad de la factura electrónica, expresó que desde el año 2003 al 2012 se ha avanzado en incorporar a los contribuyentes al sistema de facturación electrónica llegando a cubrir el 47% de las facturas emitidas, con un total de 56.380 contribuyentes autorizados.

Este avance se ha sostenido y proyectado sobre la base de la voluntariedad y de la facilitación del cumplimiento tributario, incrementando y mejorando los servicios que el SII brinda a los contribuyentes por medio de su plataforma internet.

La propuesta legislativa que el Ejecutivo propone al Congreso implica que en 2 años debieran realizarse los siguientes procesos:

- La plataforma informática del SII deberá ser capaz de procesar más de 150 millones de facturas electrónicas adicionales y un total aproximado de 225 millones de documentos tributarios electrónicos adicionales, considerando los documentos tributarios electrónicos que no son facturas electrónicas, es decir, el doble del volumen actual. Por ejemplo, libros de compra y venta que enviarán los Mipyme, pasarán de 100.000 libros actuales a 680.000.

- Deberán incorporarse a las modalidades de facturación electrónica más de 1.000.000 de contribuyentes, la mayor parte de ellos del segmento Mipyme.

Desde el año 2003 al 2012, se han incorporado a la facturación electrónica 56.380 empresas, de las cuales 46.446 corresponden a Mipyme. El alto volumen de facturas incorporadas se debe a la incorporación de las grandes empresas de facturación masiva, lo que explica que hoy éstas alcancen al 47% de las facturas emitidas al año.

La estimación de la Asociación respecto del universo a incorporar a los sistemas de emisión de documentos tributarios electrónicos abarca al 100% de los contribuyentes declarantes de IVA y no sólo a una estimación de quienes han timbrado documentos en papel durante el año anterior, ya que al establecerse como único medio de emisión de estos documentos los medios electrónicos, todo contribuyente, más allá de la frecuencia con que requiera estos instrumentos, debe estar en condiciones de emitirlos sin realizar trámites adicionales. Por tanto, el SII está subestimando ese dato en particular.

Debe tenerse en cuenta, agregó, que la ampliación de la declaración del F22 de declaración anual de Renta hasta los niveles actuales, en que de 2.500.000 de declaraciones sólo el 1,2% se presenta en papel, fue un proceso cuya masificación tomó 6 años, desde 1999 a 2005, año en que se llegó al 3,7% de declaraciones en papel. Por su parte, en la actualidad la declaración del F29, de declaración mensual, aún no alcanza el nivel de madurez de los formularios anteriormente descritos. Desde el año 2005 al 2012, la presentación del F29 en papel ha disminuido desde 52,15% a 22,4%. Esto marca un progreso sustantivo de inclusión digital, basado en la incorporación de servicios de calidad y promoción desde el SII, de la plataforma web, incluyendo por ejemplo el fortalecimiento de los sistemas de pago en línea que ha permitido alcanzar un 90% del monto total de pagos bajo esta modalidad, aún cuando en el número de pagos esta proporción sea sustantivamente menor.

Este es un dato de primera relevancia para evaluar adecuadamente el presente proyecto, ya que de los 1.125.000 contribuyentes de Segunda

Categoría, cerca de 237.000 aún no se incorporan siquiera a la presentación del F29 en línea.

Se trata de un indicador que muestra, además, importantes diferencias territoriales, ya que mientras en las regionales de Tarapacá y Atacama el 30% de los F29 son presentados en papel, esta cifra cae al 20% en la Región Metropolitana. Es claro que en el caso de esta declaración de carácter mensual queda un importante camino por hacer, particularmente en la oferta de servicios más avanzados y en la inclusión digital de segmentos aún relevantes de contribuyentes.

En la cuenta pública del año 2012, realizada por el actual Director del SII, se anuncia como proyecto estratégico y con el objetivo de "masificación" de la factura electrónica, la entrega de 10.000 certificados digitales provistos por el Estado para empresas Mipyme. Si este dato se compara con la cifra de 46.000 empresas enroladas actualmente se trata de un proyecto relevante. Si, por el contrario, se compara con el proyecto de ley en discusión, resulta evidente que la actual propuesta no se enmarca en una proyección estratégica desarrollada institucionalmente.

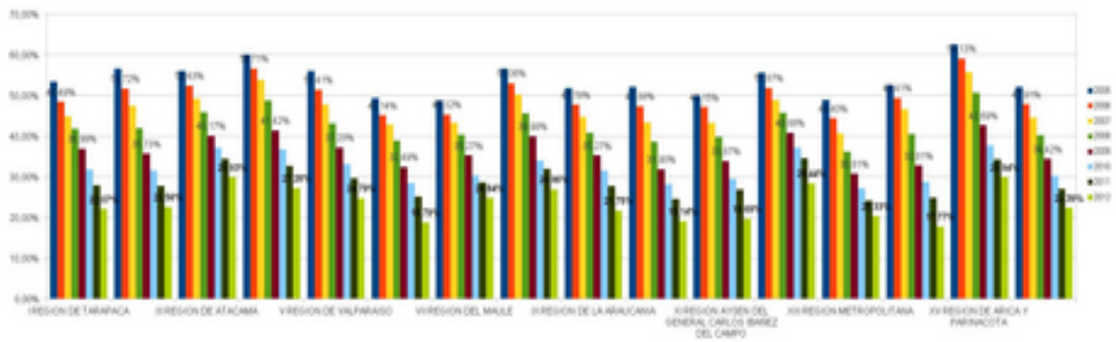
Un dato al margen de no menor importancia es que el software para la facturación electrónica de las medianas y grandes empresas se encuentra a la venta en el mercado, en cambio el SII proporciona dicha herramienta a las pequeñas y medianas empresas. De este modo, el gran problema interno está dado por el aumento explosivo de Mipyme, ya que la arquitectura tecnológica actual no es capaz de soportar esa demanda.

Además, no puede dejar de mencionarse la profunda restricción presupuestaria impuesta al SII en el ítem de inversión informática durante los últimos 3 años, lo cual resulta absolutamente contradictorio con el impulso que se pretende realizar ahora por vía de la obligatoriedad.

En síntesis, si bien resultan evidentes las ventajas para los contribuyentes, como para el SII, de ampliar la incorporación de empresas a la facturación electrónica, estas ventajas deben ser comprendidas e incorporadas por los contribuyentes, superando las barreras de conectividad y de brecha digital existentes, así como las inequidades territoriales que persisten en nuestro país.

En su opinión este proyecto podría ser un verdadero Transantiago tributario, obligando al próximo Gobierno a presentar un proyecto de ley para suspender la aplicación de esta normativa.

El siguiente gráfico da cuenta de la evolución del F29 en papel por región (% del total).



Por tanto, considerando positivo formalizar legalmente el portal Mipyme y en general las plataformas informáticas de servicios a los contribuyentes administradas por el SII y necesario el perfeccionamiento de la legislación respecto de los documentos tributarios electrónicos para dotarlos de carácter prioritario y base del sistema de control tributario, solicitaron que se rechacen los articulados orientados a dar obligatoriedad a los documentos tributarios electrónicos y que se aprueben e incrementen los componentes presupuestarios destinados a otorgar al SII los recursos informáticos y profesionales necesarios para implementar una plataforma de servicios para empresas que potencie la incorporación voluntaria a la facturación electrónica, y evaluar la creación al alero del Registro Civil u otro servicio público, de una agencia de certificación digital estatal, que permita eliminar o al menos disminuir los costos asociados a la firma electrónica. Asimismo, es necesario que se otorguen al SII facultades para decretar de forma fundada, y no sólo a su juicio exclusivo, la obligación de incorporarse y utilizar exclusivamente la facturación electrónica para ciertos contribuyentes o segmentos de contribuyentes, limitando o eliminando para éstos la posibilidad de timbrar documentos de papel, enumerando las causales para dicha definición: por su tamaño o volumen de facturas; por ser de difícil fiscalización o escaso movimiento, etcétera.

Con respecto a la propuesta de disminuir el Impuesto de Timbres y Estampillas, el señor Insunza manifestó que esta nueva reducción consolida una línea de acción del actual Gobierno que ha ido en directo beneficio de las grandes empresas. No se conocen estudios o evaluaciones que muestren los supuestos efectos positivos para la MIPYME o las personas de menores ingresos o de "clase media" de esta rebaja, de manera que los argumentos planteados para profundizar esta medida no tienen sustento más que discursivo.

Lo cierto es que, en cambio, a la luz de las utilidades que presenta la industria bancaria y financiera, queda claro que este segmento empresarial

se ha beneficiado ampliamente de la rebaja del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Además, resulta llamativo, agregó, que habiendo sido ésta una medida que fue discutida el año 2012, en el marco del ajuste tributario presentado por el Ejecutivo, se vuelva a proponer una nueva modificación, en vez de haber debatido una rebaja progresiva en una sola ocasión y no en tres proyectos de ley como es el caso.

Por lo demás, existe un amplio y transversal consenso en que se trata de una medida que afecta la equidad del sistema tributario, ya que este impuesto actúa como un sustituto del IVA en el marco de los servicios financieros. Es así que los economistas José Pablo Arellano y Vittorio Corbo han sostenido que el impuesto debiera fijarse en 0,0667% con un máximo de 0,8% anual para hacerlo equivalente al IVA, recomendando dicha estructura para este impuesto.

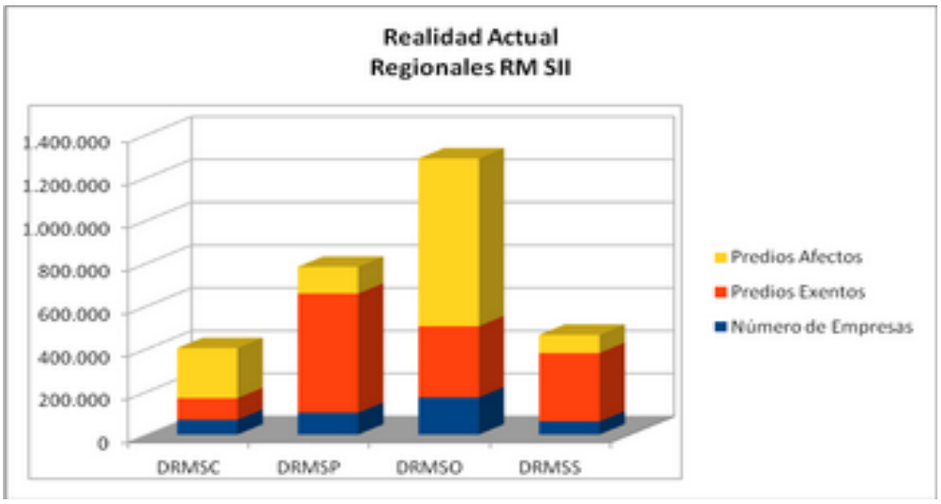
En cuanto a la creación de la Dirección Regional Norte, este proyecto sólo se hace cargo de la creación legal de la Regional y de los cargos directivos necesarios, pero no contempla incremento de dotación para dicha Regional, lo que implica que se habilitará sobre la base de redestinar personal desde otras unidades y regionales, particularmente la Regional Santiago Centro y la Regional Santiago Poniente, las que ya se encuentran saturadas.

Es evidente que con la instalación del edificio de la Regional en la comuna de Recoleta, se habilitarán nuevos espacios físicos acondicionados adecuadamente para la atención de los contribuyentes, pero no son los metros cuadrados los que atienden a los contribuyentes, realizan sus trámites, resuelven sus dudas, o fiscalizan en terreno, sino los funcionarios.

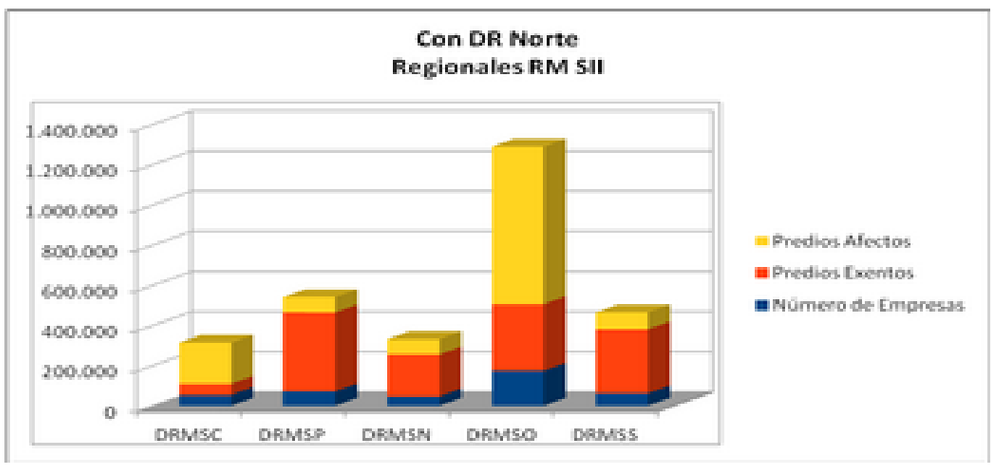
Planteó que al menos durante 15 años han requerido que se habilite un nuevo edificio para la Regional Metropolitana Santiago Poniente, ya que el actual se encuentra emplazado en Santiago Centro, fuera de su jurisdicción, y no cumple con los requerimientos adecuados para una atención de calidad a los contribuyentes de la zona poniente de la Región Metropolitana, a los que se ha postergado por años. Por su parte, la Regional Metropolitana Oriente es la que se encuentra con signos más evidentes de sobrecarga en cuanto a la cantidad de contribuyentes y territorio a atender y fiscalizar; sin embargo, no se han buscado alternativas, ni propuesto medidas para la creación de una nueva regional que permita crear unidades con mayor capacidad de atención y fiscalización en una zona tan amplia de la Región.

El siguiente gráfico da cuenta de la distribución actual de la carga de trabajo en las distintas direcciones regionales de la Región Metropolitana, evidenciando que la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente es la que atiende mayor volumen de contribuyentes, del orden de 173.000 empresas que tienen ventas por más de 7.000 millones de UF y 1.100.000 predios, de los cuales 783.000 están afectos a impuestos. Luego está la

Dirección Regional Metropolitana de Santiago Poniente con 101.000 empresas y 681.000 predios, de los cuales están exentos 556.000.



Con la creación de la Dirección Regional Norte, tal como lo muestra el siguiente gráfico, se descomprimen las Direcciones Regionales Santiago Centro y Santiago Poniente, pero la Santiago Oriente no se ve aliviada.



Por tanto proponen aumentar la dotación que implique un efectivo aumento de la calidad de atención para los contribuyentes y considerar gastos de implementación y operacionales que comprendan inversión en vehículos y en infraestructura, lo que está minimizado en la propuesta del informe financiero.

En relación a las normas propuestas en el proyecto sobre Responsabilidad Social Empresarial, en orden a autorizar a las empresas

para efectuar desembolsos en beneficio de organizaciones comunitarias, con o sin personalidad jurídica, sostiene que, a su juicio, los rangos mínimos de formalidad en temas de donaciones deberían ser la personalidad jurídica de las organizaciones en cuestión y contar con la debida fiscalización a objeto que este mecanismo no sea fuente de elusión.

Por otro lado, debería considerarse legislar en el tema de las donaciones en un contexto general y de manera conjunta.

Por último, en relación al acuse de recibo de las facturas electrónicas, si bien estiman que es una medida necesaria, lo que se requiere, si lo que se busca es favorecer a las pymes, es que los documentos tributarios electrónicos permitan y generen obligatoriedad de pago a las grandes empresas, de forma tal que las pymes no tengan que esperar 120 ó 150 días para el pago.

El Diputado señor Marinovic solicitó la mayor responsabilidad a los parlamentarios de esta Comisión al abordar este proyecto, a objeto que no se transforme en un Transantiago tributario, principalmente porque es factible que la capacidad actual de funcionamiento del SII no sea suficiente para afrontar las nuevas exigencias que derivan de esta iniciativa, y porque se le va a exigir la obligatoriedad del uso de factura electrónica a un segmento de contribuyentes que no va a tener la capacidad física para poder cumplir con esta nueva exigencia, especialmente pymes de sectores rurales que carecen no sólo de acceso a internet, sino que también en algunos casos de electricidad, o bien que tienen problemas de accesibilidad.

Al respecto, concordando en términos generales con la exigencia de la factura electrónica, solicitó al Ejecutivo la presentación de una indicación que permita restringir la obligatoriedad de ésta, excluyendo en una primera etapa a los siguientes contribuyentes:

1. A las empresas que carecen de las condiciones físicas para emitir una factura electrónica, es decir, que estén en lugares que no tienen cobertura de internet, electricidad o que presenten problemas de accesibilidad.

2. A las pequeñas empresas que emiten pocas facturas al año, en cuyos casos el costo de implementar la factura electrónica es mayor que la emisión en papel de las mismas. Al respecto, habría que fijar un volumen de facturación bajo el cual se eximiría de esta obligación.

3. A las pequeñas y medianas empresas que tengan un monto de venta inferior a una cifra a determinar, de forma tal que sea voluntario para ellos someterse a este nuevo régimen de facturación.

Asimismo, consideró necesario que la norma que autoriza al Director Nacional, por resolución fundada, para eximir a ciertos contribuyentes de la obligatoriedad de la emisión de factura electrónica (1 año renovable hasta por otros dos años más), no tenga asociada un plazo, de forma tal que la excepción a la obligatoriedad se mantenga mientras no cambien las condiciones objetivas que el SII tuvo a la vista para emitir su resolución.

En este tema, consultó si es posible establecer un sistema mixto de factura electrónica y guías de despacho en papel.

Con respecto a la facultad que se concede en el artículo 1° numeral 3) letra b) del proyecto al Director Nacional para exigirles a los contribuyentes que emiten sus boletas en papel a emitirlas mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos, estimó importante revaluar esta atribución, anunciando su rechazo, como también de la facultad que se concede al Servicio para exigir que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados, establecido en el artículo 2° numeral 3).

Finalmente, en relación a la condonación de las deudas tributarias por parte del Servicio de Tesorerías, solicitó que ésta sea similar a la efectuada a la empresa Johnsons, es decir, del 99% y no del 90% como se propone.

Los Diputados señores Jaramillo y Ortiz plantearon, en relación a los convenios de pago, la necesidad de ampliar el plazo de 4 meses, a fin de que los contribuyentes sean informados y puedan efectivamente renegociar sus deudas tributarias.

El señor Apablaza hizo presente que la Dirección Regional Oriente presenta un serio problema de congestión, con largos tiempos de espera para los contribuyentes, requiriéndose la creación de una nueva unidad y una mayor dotación de personal, lo que no está en el proyecto de ley, que sólo crea la Dirección Regional Norte.

El señor Miguel Zamora explicó que este proyecto no va a ser un Transantiago Tributario porque esta iniciativa establece una gradualidad de al menos 5 años: 2 años de gradualidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1° transitorio y luego de esa gradualidad se establecen hasta 3 años más en que el Director del SII puede excluir de esta obligatoriedad a grupos de contribuyentes.

Con respecto a la mención realizada por el señor Insunza del estudio de Vittorio Corbo y José Pablo Arellano en el tema del Impuesto de Timbres y Estampillas, sostuvo que efectivamente este informe señala que los servicios financieros hoy están exentos de IVA como en todos los países de la OCDE. Sin embargo, en nuestro país existe un impuesto muy similar que es el Impuesto de Timbres y Estampillas, determinándose una tasa equivalente de 0,0667%, levemente mayor a la tasa actual. Pero lo que no mencionó el señor Insunza es que en el estudio se concluye que, dado que este impuesto se aplicaría en sustitución al IVA debiera tener un trato equivalente al IVA que grava a otros insumos y por lo tanto debiera ser crédito para los pagos de IVA. Esta medida, añadió, no recauda y tiene un costo fiscal de US $ 220 millones.

Por último, en el tema de la Responsabilidad Social Empresarial recogió los planteamientos de los señores Diputados, reiterando que en esta materia no hay ninguna donación.

El señor Ricardo Pizarro afirmó que está la capacidad instalada en el SII para enfrentar la nueva carga de trabajo derivada de esta iniciativa. Además, el proyecto contempla recursos para inversión en hardware para la factura electrónica, lo que se suma a las inversiones ya realizadas por el Servicio. Esta inversión, agregó, asegura la capacidad técnica del Servicio para el manejo que se espera tener por el aumento de documentos tributarios electrónicos.

El señor **Óscar Bruna M., Vicepresidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile**, expresó que la facturación electrónica es un tema que complica en algunos aspectos al sector que representa, pero también es bueno incorporar tecnología que permita un mayor desarrollo de la economía. Agregó que su gremio agrupa a las empresas de menor tamaño del país, que son las que tienen más dificultades para incorporarse al proceso de modernización de las respectivas unidades económicas. Por ello, sostuvo que la emisión de documentos tributarios electrónicos debiera ser voluntaria y que en la medida en que el pequeño empresario prospere en su negocio tenga la opción de adoptar esta modalidad. Además, consideró que el plazo de dos años de prórroga que contempla la iniciativa debiera ampliarse, puesto que en su sector todavía cuesta mucho que entre la tecnología, no sólo por los mayores costos que irroga su implementación, sino también por la falta de capacitación de los pequeños y medianos empresarios, que la ampliación del citado plazo facilitaría. Destacó que Confedechtur representa a alrededor de 450 mil comerciantes, agrupados en unas 280 cámaras de comercio, las cuales requieren entregar esta información a toda su gente, labor que tampoco resulta fácil por la escasez de recursos que afecta a la organización.

Tampoco está de acuerdo en otorgar al Director Nacional del SII la facultad de exigir la emisión de boletas en forma electrónica, debido a la gran cantidad de microempresarios que no están en condiciones de integrarse al sistema, toda vez que una máquina electrónica tiene un costo y requiere capacitar a la persona que la vaya a operar. Subrayó que el comerciante minorista está acostumbrado a emitir boletas en forma manual porque le resulta más fácil, sin perjuicio de que con el tiempo se le pueda capacitar e ir adquiriendo los recursos.

Afirmó su preocupación de que muchos proyectos de ley se presenten con el fin de ayudar a las EMT, sin considerar las dificultades que éstas enfrentan. Así, por ejemplo, hace poco se discutió en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados un proyecto de ley que contemplaba eliminar el papel químico de las boletas porque con el transcurso del tiempo éste se borraba y no permitía reclamar.

En materia de implementación de la factura electrónica, la preocupación del sector es grande porque un pequeño o mediano

comerciante no emite más de diez o quince facturas mensuales, ya que no provee a gran cantidad de clientes.

El señor **Óscar Bruna G. (consultor técnico de Confedechtur)** manifestó que, en materia de emisión de documentos tributarios electrónicos, en el comercio detallista chileno existen brechas, vicios y debilidades.

En efecto, una brecha importante es el bajo nivel de alfabetización digital, pues si bien los chilenos son altos consumidores de tecnología, no manejan adecuadamente las TICs. Muchos pequeños comerciantes no saben siquiera cómo utilizar el correo electrónico y, adicionalmente, los contadores que los asesoran no dominan el sistema de facturación electrónica a través del cual no sólo se emiten las facturas, sino que también se llevan los libros de compra y venta en formato digital, que requieren - a lo menos - conocimientos de Excel de nivel intermedio.

En cuanto a los vicios, un estudio reciente detectó que en el último tiempo se han creado muchas empresas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios vía web, las cuales evaden directamente el pago de impuestos no emitiendo la factura correspondiente. En Estados Unidos se informó también hace poco que el Gobierno está preocupado porque ha aumentado demasiado el comercio por Internet y la legislación tributaria no está evolucionando a la par, estimándose que estas transacciones comerciales podrían elevar el erario fiscal en más de 25%, por lo cual resulta importante regular dicho mercado. En el caso de las empresas de retail chilenas, un gran número de ellas emite todavía facturas en soporte de papel, las que, de migrar a facturación electrónica, aumentarían también en 25% la cantidad de facturas digitales que hoy recibe el SII.

En lo que atañe a las debilidades, el SII no cuenta con personal idóneo que permita capacitar al contribuyente de manera eficiente, siendo la respuesta más recurrente a las consultas que se formulan que "todo está en la web". Luego, si se pretende masificar el uso de la factura electrónica, se generará un problema de atención a las diversas demandas de los contribuyentes. Adicionalmente, se han podido constatar frecuentes caídas del portal Mipyme, donde alrededor de cuatro días por mes la plataforma computacional queda inutilizada, sea por mejoras o actualizaciones del sistema, etcétera. Asimismo, faltan monitores que puedan capacitar a los interesados en el uso del sistema, y existen dificultades para la implementación de la firma digital, como por ejemplo, la configuración de equipos computacionales que poseen distintos sistemas operativos, lo cual requiere la intervención de un técnico informático.

En conclusión y como aporte para mejor resolver de la Comisión, el expositor propuso, lo siguiente:

1. Regular de mejor manera el comercio electrónico, exigiendo a quienes desarrollan esta actividad la emisión de documentos tributarios electrónicos y endureciendo las sanciones por evasión de impuestos.

2. Crear un plan de capacitación a nivel nacional que permita a los pequeños empresarios comerciantes y contadores utilizar de mejor manera esta plataforma (Mipyme).

3. Establecer un volumen mínimo de facturación (en torno a 35 documentos mensuales) o de ventas (3 ó 4 mil UF anuales) para hacer exigible la obligatoriedad de la factura electrónica.

Para terminar, opinó que el plazo de dos años propuesto para la universalización de la factura electrónica no considera las externalidades del sistema, por lo que se requiere un mayor tiempo de implementación o el establecimiento de ciertas variables que puedan ser exigidas para ello.

El Diputado señor Montes sostuvo que la Comisión ha planteado las mismas inquietudes al Ejecutivo, en orden a facilitar la adquisición de equipos computacionales por parte de los pequeños empresarios y la capacitación de los mismos para su incorporación al sistema de facturación electrónica. Preguntó si a juicio de la Confedechtur la ampliación del plazo de exigibilidad y el apoyo del Estado en esos aspectos resolvería las dificultades que el proyecto plantea a sus representados.

El Diputado señor Marinovic (Presidente) planteó que no basta apoyar a los pequeños comerciantes con la compra de computadores y cursos de capacitación, pues muchos de ellos son adultos mayores que no estarán en condiciones de integrarse al sistema aunque se les den todas las facilidades del caso. Afirmó que es mejor consagrar la voluntariedad de la facturación electrónica para los empresarios más pequeños y procurar su incorporación a ella a través de incentivos. Observó que quienes participan actualmente en el portal Mipyme no deben superar los 500 millones de pesos en ventas en los últimos doce meses. Es decir, que la autoridad fiscal estima que quienes venden menos de $ 500 millones al año no están en condiciones de facturar electrónicamente. Sin embargo, ahora se pretende incluirlos a todos. Por lo mismo, postuló la propuesta de excluir de la obligatoriedad de esta medida a las empresas que emitan pequeñas cantidades de facturas al mes o que tengan ventas menores a cierto monto anual.

El señor Bruna hizo presente que el gremio que representa firmó un convenio con el Ministerio de Economía a través del cual el Seremi de Valparaíso ha ofrecido a los pequeños comerciantes charlas sobre los instrumentos que tiene el Estado para ellos, entre los cuales está la factura electrónica. Muchos han optado emitir boletas mediante máquinas registradoras porque el tamaño de sus negocios lo permite y lo hace aconsejable, pero tratándose de facturas, hay una gran cantidad de comerciantes de barrio que no las usan y unos pocos que en el mejor de los casos emiten hasta cinco documentos al mes. Por eso insiste en que la incorporación al sistema de facturación electrónica sea voluntaria para ellos.

Consultado al respecto, el señor Bruna G. señaló finalmente que, como usuario de factura electrónica, sin perjuicio de su formación universitaria y de su capacitación en computación, pidió al SII que se le

capacitara específicamente en facturación electrónica, cosa que no consiguió, debiendo partir empleando el método de ensayo y error.

Reiteró que el SII no cuenta con personal suficiente para operar y por eso le complica tener que efectuar el timbraje de documentos físicos, que con este proyecto se ahorraría en gran medida. El problema es que ante una caída de los sistemas informáticos, el comerciante o empresario que necesite emitir una factura no podrá hacerlo, debiendo mantener la facturación en papel como mecanismo de respaldo. En este sentido, la obligatoriedad de la facturación electrónica es muy vulnerable.

En cuanto a la propuesta de exigir facturación electrónica a quienes emitan como mínimo 35 documentos al mes, consideró que ésta se estima una cantidad razonable que permitiría a un comerciante pequeño reducir sus costos frente a la facturación manual, teniendo en cuenta que para operar electrónicamente se requiere la compra de un certificado digital, que cuesta alrededor de $ 11 mil al año, y que la incorporación al sistema es irreversible. Por último, acotó que así como existen problemas para la emisión de facturas electrónicas, existen problemas aún mayores para el envío de libros digitales al SII, porque si bien se llenan automáticamente cuando se emiten aquéllas, cuando se reciben deben registrarse en una planilla Excel cumpliendo ciertos requisitos, lo cual requiere conocimientos que muchas personas no poseen.

ÍNDICE

	Páginas
1) Constancias reglamentarias previas	1
2) Asistentes	2
3) Antecedentes de hecho y de mérito	3
4) Disposiciones legales y contenido del proyecto	5
5) Antecedentes presupuestarios y financieros	8
6) Discusión general	12
7) Discusión particular	27
8) Texto aprobado por la Comisión	40
9) Tratado y acordado	47
10) Presentaciones de los invitados y el respectivo debate	49
- Señor Juan Araya	49
- Señor Víctor Vidal	49
- Señora Soledad Obando	54
- Señor Juan Apablaza	56
- Señor Carlos Insunza	59
- Señor Óscar Bruna M.	67
- Señor Óscar Bruna G.	68